



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del primero (24) de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ITAC** representada legalmente por **RICARDO POLO CALVO**, identificado con la C.C. 79.384.876 de Bogotá y cuyos integrantes son la sociedad **TSG IT S.A.S. con NIT 900994724-3** representada legalmente por **VIRGINIA LÓPEZ CASTRO** identificada con la C.C No. 52.351.063 de Bogotá con un porcentaje de participación del (67%), la sociedad **ANDITEL S.A.S. con NIT 860074671-1** representada legalmente por **SANTIAGO JARAMILLO VILLEGAS** identificado con la C.C 80.090.191 de Bogotá con un porcentaje de participación del (28%) y por la sociedad **INTEGRA S.A.S. con NIT 900550189-7** representada legalmente por **JAVIER GAITÁN MONTERO**, identificado con la C.C 79.796.299 de Bogotá con un porcentaje de participación del (1%) y la sociedad **CODISER ERT S.A. con NIT 805000582-5** representada legalmente por **GABRIEL FERRER MORCILLO** identificado con la C.C 19.291.308 de Bogotá con un porcentaje de participación del (4%), quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Suspensión Parcial al Contrato de Aporte No. **861 de 2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES DE CONTRATO.

1. En los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales, que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.
2. Posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones digitales con el propósito de continuar masificando el acceso a Internet. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. La tarifa social se estableció de la siguiente manera para un periodo de operación de 24 meses: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

3. La segunda fase del proyecto se adjudicó en 2015, abarcando 41 municipios, y un total de 40.339 accesos a banda ancha, para hogares de estratos 1, 2 y viviendas de interés prioritario, manteniendo las tarifas aplicadas en la primera fase por 15 meses de operación. Adicionalmente, se contempló la entrega de una terminal para las viviendas de interés prioritario, sin costo alguno para los beneficiarios. Pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

Tabla 1. Inversión del Fondo TIC en proyectos de masificación de accesos

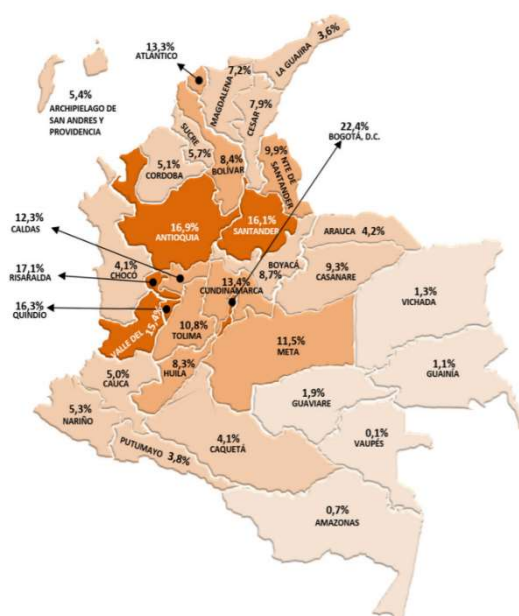
Proyecto	Inversión (COP)
Hogares Digitales	\$22.688.164.820
Conexiones Digitales 1	\$75.508.396.415
Conexiones Digitales 2	\$85.286.684.422
Total	\$183.483.245.657

4. De acuerdo con la última encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017 la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural (45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).
5. Una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017).
6. Por su parte, al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de Colombia TIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).
7. Las tipologías de redes correspondientes a la totalidad de los accesos a Internet fijo reportados, se distribuían de la siguiente manera: cable (54,2%); xDSL (30,0%); fibra óptica (12,1%), y otras tecnologías (3,7%), lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura existente en algunos municipios del país, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.
8. De acuerdo con las cifras de Colombia TIC, al cierre del tercer trimestre de 2018, al interior del país también persisten notables desigualdades en las tasas de penetración de Internet fijo, que pueden explicarse en razón de los costos diferenciados para el despliegue de infraestructura, la densidad demográfica, y

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

variables socioeconómicas que inciden en las decisiones de inversión de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. El distrito Capital cuenta con la tasa más alta de penetración de Internet fijo en el país (22,4%), seguido por Antioquia (16,9%) y Risaralda (17,1%); en tanto que las más bajas corresponden a Vaupés (0,1%) y Amazonas (0,7%).

Gráfica 1. Índice de penetración de Internet fijo por departamento, 2018
(Suscriptores / 100 Habitantes)



Fuente: Colombia TIC, 2018.

9. A la luz de la brecha anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla**, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.
10. Que a través de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el Comité Asesor y Evaluador.
11. Que por medio de la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región Caribe del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 al proponente **UNIÓN**



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

TEMPORAL ITAC suscribiendo el 26 de diciembre de 2019 el Contrato de Aporte No. 861 de 2019 con el Fondo Único de TIC, por valor de hasta **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$43.957.340.080)** y cuyo objeto es: “Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región **Caribe**, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico”, con un plazo de ejecución hasta el 28 de agosto de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista y el número de acceso contratados corresponde a 15.811 que incluye los accesos adicionales ofertados.

12. Que para la región CARIBE comprende los siguientes departamentos y municipios:

REGIÓN CARIBE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		15.058	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 28 de febrero de 2021)
SUCRE	SAMPUÉS	467	47	187	233
SUCRE	LOS PALMITOS	196	20	78	98
SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	142	14	57	71
SUCRE	TOLU VIEJO	118	12	47	59
SUCRE	MAJAGUAL	251	25	100	126
SUCRE	SAN PEDRO	241	24	96	121
SUCRE	GALERAS	340	34	136	170
SUCRE	OVEJAS	310	31	124	155
SUCRE	LA UNION	165	17	66	82
SUCRE	SAN BENITO ABAD	136	14	54	68
BOLIVAR	SAN PABLO	841	84	336	421
BOLIVAR	SANTA ROSA DEL SUR	684	68	274	342
BOLIVAR	MARIA LA BAJA	579	58	232	289
BOLIVAR	SAN JACINTO	543	54	217	272
BOLIVAR	CALAMAR	360	36	144	180
BOLIVAR	MONTECRISTO	322	32	129	161
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	318	32	127	159
BOLIVAR	SIMITI	292	29	117	146



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No.
861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC**

REGIÓN CARIBE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		15.058	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 28 de febrero de 2021)
BOLIVAR	ZAMBRANO	281	28	112	141
BOLIVAR	RIO VIEJO	276	28	110	138
BOLIVAR	MAHATES	267	27	107	133
BOLIVAR	ALTOS DEL ROSARIO	236	24	94	118
BOLIVAR	SOPLAVIENTO	214	21	86	107
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	209	21	84	104
BOLIVAR	CICUCO	199	20	80	99
BOLIVAR	ARROYOHONDO	184	18	74	92
BOLIVAR	TIQUISIO	175	18	70	87
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	173	17	69	87
BOLIVAR	MORALES	161	16	64	81
BOLIVAR	SAN CRISTOBAL	148	15	59	74
BOLIVAR	ARENAL	148	15	59	74
BOLIVAR	CLEMENCIA	240	24	96	120
BOLIVAR	VILLANUEVA	415	42	166	207
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	142	14	57	71
CORDOBA	VALENCIA	369	37	148	184
CORDOBA	BUENAVISTA	191	19	76	96
CORDOBA	TIERRALTA	1255	126	502	627
CORDOBA	MOMIL	212	21	85	106
CORDOBA	MOÑITOS	159	16	64	79
CORDOBA	PURISIMA	140	14	56	70
CORDOBA	TUCHIN	148	15	59	74
CORDOBA	AYAPEL	741	74	296	371
CORDOBA	CHINU	647	65	259	323
CORDOBA	SAN ANTERO	484	48	194	242
CORDOBA	PUEBLO NUEVO	423	42	169	212
CORDOBA	LA APARTADA	362	36	145	181



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

REGIÓN CARIBE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		15.058	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 28 de febrero de 2021)
CORDOBA	SAN JOSE DE URE	154	15	62	77
		15058	1507	6023	7528

13. Después de surtido el Concurso de Méritos FTIC-CM-18-2019, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con el **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S**, el Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, el cual tiene por objeto: *“Ejercer la interventoría integral del proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores.”*

14. Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 861 de 2019.

15. Que de igual forma, para el contrato de interventoría N° 874 de 2019, se suscribió el acta de inicio el 31 de diciembre de 2019.

16. Etapas del proyecto: teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico a continuación se presentan las metas asociadas al proyecto con su estado actual:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
Etapas de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (5/01/2020)	Entrega Operador: 28/01/2020 con radicado No. 201004246 Concepto Interventoría: 31/01/2020 con radicado No. 201005093 Aprobado Supervisión: 21/02/2020 con registro No. 202014189
	Concertación de los campos de registro del sistema de información, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato (30/01/2020)	Entrega Operador: 6/02/2020 con radicado No. 201006379 Concepto Interventoría: 13/02/2020 con radicado No. 201007947 Aprobado Supervisión: 16/03/2020 con registro No. 202023308

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (29/02/2020) Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (30/03/2020) Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (29/04/2020)	Entrega Operador: 28/02/2020 con radicado No. 201011110 Concepto Interventoría: 26/03/2020 con radicado No. 201016082 Aprobado Supervisión: 06/05/2020 con registro No. 202036968
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021. Meta 1: 1582 accesos al 31 de agosto de 2020 Meta 2: 6324 accesos al 30 de noviembre de 2020 Meta 3: 7905 accesos al 28 de febrero de 2021	N/A
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario. Meta 1: 1582 accesos hasta febrero de 2022 Meta 2: 6324 accesos hasta mayo de 2022 Meta 3: 7905 accesos hasta agosto de 2022	N/A

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

17. SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE 861 DE 2019

17.1. CONTEXTO FÁCTICO DE LA SUSPENSIÓN:

17.1.1. Que el 27 de agosto de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic No. 201049447, la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** solicitud de suspensión del contrato por fuerza mayor, ocasionada en virtud de la declaratoria de emergencia Sanitaria Decreto 457 de 2020, al Decreto 531 de 2020, al Decreto 593 de 2020, al Decreto 636 de 2020, el Decreto 689 de 2020, el Decreto 749 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 990 de 2020 y Decreto 1076 de 2020, demoras en la entrega de los permisos de UFINET e incidentes de seguridad presentados en el departamento de Bolívar y Córdoba, tal como se indica a continuación:

(...) Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 383 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19, entre ellas evitar las conglomeraciones y contacto entre personas, la cual fue extendida mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y recientemente se extendió hasta el próximo 30 de noviembre mediante Resolución 1462 de 2020.

En virtud de la declaratoria de emergencia Sanitaria el Gobierno Nacional en continuidad al Decreto 457 de 2020, al Decreto 531 de 2020, al Decreto 593 de 2020, al Decreto 636 de 2020, el Decreto 689 de 2020, el Decreto 749 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 990 de 2020 y Decreto 1076 de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano hasta el 1 septiembre de 2020. En los últimos decretos se facultó a los alcaldes para expedir medidas diferentes o adicionales de obligatorio cumplimiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal manifestó en el comunicado No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-013-2020 (ANEXO 1) enviado a la Supervisión del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 con No. de radicado 201014399 del 16 de marzo de 2020 en la Unión Temporal ITAC que nos acogíamos a la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, al Decreto 081 de marzo 11 de 2020 y demás normas emitidas por las autoridades pertinentes, por la cual se declaraba la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, y por tanto implementamos los protocolos necesarios para el cuidado y bienestar de nuestros colaboradores, clientes, visitantes y demás partes interesadas, con medidas tales como:

- Trabajo desde casa, en la medida de lo posible
- Flexibilidad horaria



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

- *Desinfección y limpieza rigurosa periódica de nuestras instalaciones*
- *Sensibilización a nuestros empleados sobre higiene y hábitos de crisis*
- *Controles periódicos de estado de higiene de nuestras instalaciones y productos*
- *Toma de temperatura al ingreso de las sedes*
- *Reporte de posibles casos de contagio a las líneas de emergencia.*
- *Prohibición de reuniones presenciales con personal externo a la empresa, empleando plataformas virtuales para su realización.*
- *Todas las medidas preventivas, que sean aplicables para cada caso y las que sean manifestadas de forma gubernamental, para atender la emergencia.*

En dicho comunicado se manifestaron los riesgos y el posible impacto del virus COVID-19 en la ejecución de las actividades en campo y nuestros niveles de servicio; afectando la posibilidad de adelantar las actividades conforme lo planeado.

De igual manera considerando:

El 25 de marzo en el comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-015-2020 (ANEXO 2) enviado a la Supervisión del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 con No. de radicado 201015872, ratificamos nuestra responsabilidad y compromiso con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Distrital, Organización Mundial de la Salud, Autoridades Sanitarias del orden nacional-local, ARL y cualquier autoridad competente, y por tal razón acogimos el cumplimiento del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior nos vimos obligados a suspender toda la operación que veníamos realizando en campo en el desarrollo de las actividades y en particular las relacionadas con los estudios de campo, censo para levantamiento de información y mapping para el diseño de red entre otras, sumadas al ausentismo en nuestras oficinas centrales, por lo cual, nuestros niveles de servicio se vieron afectados. En dicho comunicado igual manifestamos que la Unión Temporal ITAC seguiría ejecutando las actividades administrativas que no requerían de desplazamientos y que no contrarían la cuarentena obligatoria en el marco del desarrollo del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 manteniendo las medidas de prevención y contención en las actividades que permitan el desarrollo de las mismas de forma virtual y remotamente desde el hogar.

A pesar de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aras de garantizar la continuidad del acceso a la información, la productividad, la competitividad y seguir contribuyendo a la masificación de los tramites y servicios digitales expidió el Decreto 464 de 2020, el cual establece:

“Artículo 1. Declaratoria de servicios públicos esenciales. Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, **son servicios públicos esenciales.** Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio (...). (Negrilla fuera del texto)

Así mismo, a pesar de que en los decretos: Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, se permiten la circulación durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de las personas que garantizan la prestación del servicio y el abastecimiento de internet y telefonía, en los municipios la realidad es otra, por lo que en el desarrollo de las actividades no siempre ha sido posible realizar las actividades conforme lo planeado en razón a que las autoridades locales nos han impedido desarrollar las mismas aduciendo aislamiento total y toques de queda ignorando las excepciones mencionadas.

Por lo anterior en el Comité Operativo No. 4 realizado el 30-abr-2020 manifestamos estas dificultades por lo que le solicitamos a la supervisión apoyo con una comunicación dirigida a los alcaldes en donde se presentara el proyecto y se diera claridad del desarrollo de las actividades realizadas por la UT ITAC para lograr el apoyo de los alcaldes para el desarrollo del proyecto en sus municipios, lo cual quedo registrado en el Acta No. 7-UTITAC (ANEXO 3).

La solicitud expresada en el Comité Operativo No. 4 fue ratificada mediante comunicación No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-023-2020 (ANEXO 4) con radicado No. 201023661 de 11-may-2020, en la cual se le solicito a MINTIC emitir una autorización o certificado a la Unión Temporal ITAC indicando que nuestras actividades están dentro de las excepciones al aislamiento obligatorio, con la cual todo el equipo humano pueda movilizarse en los municipios de la zona caribe y las autoridades municipales y de policía nos permitan ejecutar actividades y permanecer en los municipios.

Para el despliegue de la red de FTTH es necesario el uso de la infraestructura soporte (postería, canalizaciones) de la red de distribución de energía de los operadores eléctricos, en el caso particular de la Región Caribe el operador es ELECTRICARIBE S.A. ESP y los derechos de paso para uso de la infraestructura eléctrica los tiene UFINET, de modo que sobre ella se puedan desplegar cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados ambos conceptos.

Para poder hacer uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP es necesario establecer un acuerdo de arrendamiento con UFINET que permita dar cumplimiento a la regulación vigente, de modo tal que se pueda desplegar los elementos como cables de fibra óptica y equipos de red de acceso y distribución de la red de FTTH, que permitirán entregar el servicio de internet en los hogares beneficiados.

Como resultado de este acuerdo de arrendamiento con UFINET, este nos debe mediante una autorización otorgar el permiso de uso de la infraestructura eléctrica para efectos de poder desplegar la red de FTTH, conforme los procesos, términos y condiciones establecidos por quien otorga el permiso y que en este caso es UFINET.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Sin estos permisos de uso de la infraestructura eléctrica otorgados por UFINET no es posible realizar despliegue alguno de los elementos de la red de FTTH, sean estos fibra óptica o equipos de manera tal que solo hasta el momento en que se cuenta con dicho permiso se pueden iniciar las actividades en campo de construcción y despliegue de la red por parte de la UT ITAC.

Para tales efectos, desde marzo se iniciaron los procesos de negociación con UFINET y el 20-05-2020 finalmente se suscribió el contrato con UFINET (ANEXO 21) con el objeto de obtener el derecho de acceso y uso, no exclusivo, sobre la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP, a efecto que soporte cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados ambos conceptos, condicionado a que exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica.

Para este momento, ya se encontraba en vigencia el Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura), razón por la cual estimábamos que en máximo diez días una vez radicada la solicitud podíamos contar con el permiso. Sin embargo, como lo manifestamos en el informe mensual de seguimiento No. 007 de junio 2020 (ANEXO 5), radicado mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-029-2020 con radicado 201036440 del 6-jul-2020 a pesar de presentar las solicitudes de forma oportuna, en dicho informe se dejó evidencia de que después de haber radicado la solicitud de los permisos el 21-may-2020, pasados 64 días los mismos no habían sido otorgados a pesar de haberle solicitado a UFINET que tuviera en consideración el Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura).

(...) La Supervisión en atención a este informe nos apoyo enviando comunicado a UFINET el 06-jul-2020 desde la Dirección de Infraestructura (ANEXO 6) aclarándole a UFINET la aplicabilidad del Decreto 540 del 13 de abril de 2020.

A pesar del comunicado enviado por la Supervisión no obtuvimos avances en el otorgamiento de los permisos razón por la cual en el Comité Operativo No. 7 realizado el 17/jul/2020 se notificó de nuevo que a la fecha no había sido posible lograr los permisos de uso de infraestructura por parte de UFINET a pesar de que la solicitud había sido presentada oportunamente.

Adicionalmente se le había de nuevo solicitado a UFINET acogerse al Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura) y en respuesta nos hicieron llegar un Comunicado Informativo (ANEXO 7) en el que aclaran que el Decreto 540 de 2020 no aplica para los estudios de viabilidad asociadas al uso de infraestructura eléctrica y por tanto no aplica a los procedimientos internos de UFINET COLOMBIA S.A. para el otorgamiento de viabilidades a las solicitudes de uso de infraestructura Eléctrica. Razón por la cual en dicho comité le solicitamos apoyo a la Supervisión para que se le aclarara a UFINET el

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

cumplimiento del Decreto 540 de 2020, lo cual quedo registrado en el Acta No. 17-UTITAC (ANEXO 5)

En ese sentido, ratificamos dicha solicitud a la Supervisión mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-031-2020 con radicado 201039631 de 21-jul-2020 (ANEXO 8 y ANEXO 9).

Ante esta solicitud, un nuevo comunicado fue enviado a UFINET por la Señora Ministra de TIC Karen Abudinen Abuchaibe el día 27-jul-2020 con registro 202061049 (ANEXO 10).

Mediante comunicado del 22-jul-2020 (ANEXO 11) UFINET dio respuesta al comunicado enviado por la Dirección de Infraestructura (ANEXO 6), ratificando que los términos estipulados en el Decreto 540 de 2020 no son aplicables a los procedimientos de solicitudes de viabilidad para acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

La UT ITAC continuo la gestión frente UFINET de forma diligente hasta acordar con ellos el otorgamiento de permisos condicionados que nos permitieron finalmente tener los primeros permisos a partir del 31-jul-2020 para los municipios de San José de Uré y Barranco de Loba en Bolivar (ANEXO 22, ANEXO 23, ANEXO 24), el 4-ago-2020 Altos del Rosario y Buena Vista en Córdoba (ANEXO 25, ANEXO 26, ANEXO 27), La Apartada en Córdoba el 6-ago-2020 (ANEXO 28, ANEXO 29) este último a tan solo 25 días de la fecha límite para cumplimiento de la meta 1.

Como se puede evidenciar, la fase de construcción de la red FTTH e instalación de accesos depende del derecho de acceso y uso sobre la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP, a efecto de poder soportar los cables de fibra óptica, los equipos de telecomunicaciones y los elementos asociados ambos conceptos, otorgados por UFINET, los cuales como ya se relacionó solo fue posible lograr entre el 31-jul-2020 y el 6-ago-2020 más de 90 días después de haber hecho la solicitud de los permisos. En el ANEXO 30, va la trazabilidad de los correos de las solicitudes referenciadas.

En el Comité Operativo No. 7 realizado el 16/jul/2020 registrado mediante el Acta N0. 15-UTITAC (ANEXO 12) se informó que debido a las demoras por parte de AZTECA para viabilizar técnicamente la entrega de capacidad en los municipios de Rio Viejo, San Pablo, Simiti en Bolivar y de Pueblo Nuevo en Córdoba nos vimos obligados a reemplazar dicho municipios por otros en donde la capacidad está siendo suministrada por UFINET para lo cual incluimos para el cumplimiento de la meta 1 los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Loba en Bolivar Sur y Ayapel en Córdoba. En razón a lo anterior en dicho comité solicitamos aprobación para actualizar el Plan de Instalación y puesta en servicio, actualización que fue radicada el 24-jul-2020 mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-030-2020 con radicado 201041480.

Mediante decreto 342 de 29 de julio de 2020 la Gobernación de Córdoba decreta un toque de queda y se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno Nacional y se imparten unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID19 hasta el 31 de agosto de 2020.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

De nuevo, a pesar de existir las excepciones para el desarrollo de las actividades, las autoridades locales o impedían o dificultaban el desarrollo de las actividades y particularmente los fines de semana y festivos en donde el toque de queda era desde de las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del lunes siguiente o desde las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del martes siguiente cuando el lunes es festivo. Lo anterior dificultó la movilización por el municipio, el desarrollo de las actividades y la consecución de hospedajes y lugares para adquirir alimentos (restaurantes, cafeterías, supermercados). Esto se traduce en menor cantidad de obra ejecutada a pesar de haber ampliado la capacidad de cuadrillas de construcción e instalación.

Adicional a las dificultades evidenciadas en razón a la declaración de emergencia y aislamiento obligatorio por efecto de la pandemia COVID-19, las demoras en la entrega de los permisos de uso de infraestructura por parte de UFINET y las demoras por parte de AZTECA para viabilizar la entrega de capacidad que nos obligaron a ajustar el plan de instalaciones, hemos también evidenciado los riesgos y dificultades asociadas a los incidentes de seguridad presentados tanto en el departamento de Córdoba como en departamento de Bolívar, conforme se manifestó en comunicación enviada el 03-ago-2020 No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-032-2020 con Radicado No. 201043462 (ANEXO 13) en donde notificamos la ocurrencia de los siguientes hechos que generaron anomalías e imposibilitaron la adecuada ejecución de las actividades contractuales en San José de Uré en Córdoba y los municipios de Bolívar Sur, los cuales colocaron en inevitable riesgo el cumplimiento de la primera meta y constituyen una fuerza mayor por ser hechos imprevisibles e irresistibles.

En San José de Uré en la última semana de julio se presentó una masacre atribuida al Clan del Golfo, en la cual asesinaron a 3 personas y se afirma en la región que la organización delincriminal prohibió la entrada de personal ajeno a la zona, situación que pone en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo, razón por la cual tuvieron que salir de la zona y solo se pudo regresar una semana después. Como evidencia de esta situación aportamos las siguientes noticias publicadas por periódicos como el Espectador, Telesur, El Heraldo.

[https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-registra-la-segunda-masacre-encordoba-en-menos-de-una-semana/\(ANEXO14\)](https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-registra-la-segunda-masacre-encordoba-en-menos-de-una-semana/(ANEXO14))

[https://www.telesurtv.net/news/colombia-nueva-masacre-campesinos-san-jose-urecordoba-20200729-0002.html\(ANEXO15\)](https://www.telesurtv.net/news/colombia-nueva-masacre-campesinos-san-jose-urecordoba-20200729-0002.html(ANEXO15))

[https://www.elheraldo.co/cordoba/masacre-en-san-jose-de-ure-deja-seis-muertos-ymiedo-746199\(ANEXO 16\)](https://www.elheraldo.co/cordoba/masacre-en-san-jose-de-ure-deja-seis-muertos-ymiedo-746199(ANEXO 16))

En los municipios de Bolívar Sur y en particular en Altos del Rosario y Barranco de Loba también se presentaron situaciones de inseguridad y de orden público que colocaron en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo. El ELN grupo armado al margen de la ley emitió un comunicado prohibiendo la movilización de personas desde el 3 de agosto hasta el 17 de agosto razón por la cual nuestro personal tuvo que salir de la



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

zona desde el día 2 de agosto y solo se pudo regresar hasta el 18 de agosto. Como evidencia de esta situación aportamos el comunicado emitido por el ELN que circula en toda la región y noticias relacionadas y publicadas por Human Rights Watch, El Espectador, Agencia de Periodismo Investigativo y Caracol.

<https://www.hrw.org/es/news/2020/07/15/colombia-brutales-medidas-de-gruposarmados-contracovid-19>(ANEXO17)

<https://www.elespectador.com/noticias/nacional/eln-declara-toque-de-queda-forzado-en-el-sur-de-bolivar-para-mitigar-el-covid-19/>(ANEXO18)

<https://www.agenciapi.co/noticia/eln-declara-toque-de-queda-forzado-en-el-sur-debolivar-para-mitigar-el-covid-19>(ANEXO19)

https://caracol.com.co/emisora/2020/07/29/cartagena/1596045402_267151.html
(ANEXO20)

(...)

Para mitigar el impacto de los eventos anteriormente expuestos se ha venido incrementando la capacidad de cuadrillas de construcción y de instalación, pero a pesar de ello la imposibilidad de trabajar en los municipios previstos en el Plan de Instalaciones para el cumplimiento de la meta 1, bien por los toques de queda locales, por el aislamiento obligatorio local o por temas de seguridad sumado a los retrasos en la entrega de los permisos por parte de UFINET y al cambio de municipios al que nos vimos obligados por la demora en la viabilidad técnica por parte de AZTECA para entregarnos la capacidad; nos han limitado la posibilidad de avanzar por más capacidad disponible que hemos tenido para desarrollar las actividades. La suma de todo lo anterior se traduce en tiempos muertos que dependiendo del municipio van de 2 a 4 semanas.

(...)

Por todo lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. Aplazarla obligación de entregar la primera meta de instalación hasta el 30 de septiembre de 2020, acogiéndonos a la cláusula segunda numeral 7: "... informar por escrito al supervisor del contrato de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito ...", de modo que sea posible terminar la adecuada construcción de la red FTTH y completar la instalación del servicio en los hogares de estrato 1 y 2 que cumplen los requisitos y a los cuales ya se les vendió el servicio.
2. Permitir la entrega parcial de los accesos por parte de la UT ITAC en la medida que estos se encuentren activos para que la interventoría pueda verificar los mismos.(...)"

17.1.2. Que el 28 de agosto mediante comunicado No. 201049748, el operador emitió un alcance a la solicitud de suspensión del contrato de aporte 861 de 2019, indicando que:

(...)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 383 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19, entre ellas evitar las conglomeraciones y contacto entre personas, la cual fue extendida mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y recientemente se extendió hasta el próximo 30 de noviembre mediante Resolución 1462 de 2020.

En virtud de la declaratoria de emergencia Sanitaria el Gobierno Nacional en continuidad al Decreto 457 de 2020, al Decreto 531 de 2020, al Decreto 593 de 2020, al Decreto 636 de 2020, el Decreto 689 de 2020, el Decreto 749 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 990 de 2020 y Decreto 1076 de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano hasta el 1 septiembre de 2020. En los últimos decretos se facultó a los alcaldes para expedir medidas diferentes o adicionales de obligatorio cumplimiento.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Unión Temporal manifestó en el comunicado No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-013-2020 (ANEXO 1) enviado a la Supervisión del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 con No. de radicado 201014399 del 16 de marzo de 2020 en la Unión Temporal ITAC que nos acogíamos a la Resolución 385 de marzo 12 de 2020, al Decreto 081 de marzo 11 de 2020 y demás normas emitidas por las autoridades pertinentes, por la cual se declaraba la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, y por tanto implementamos los protocolos necesarios para el cuidado y bienestar de nuestros colaboradores, clientes, visitantes y demás partes interesadas, con medidas tales como:

- Trabajo desde casa, en la medida de lo posible
- Flexibilidad horaria
- Desinfección y limpieza rigurosa periódica de nuestras instalaciones
- Sensibilización a nuestros empleados sobre higiene y hábitos de crisis
- Controles periódicos de estado de higiene de nuestras instalaciones y productos
- Toma de temperatura al ingreso de las sedes
- Reporte de posibles casos de contagio a las líneas de emergencia.
- Prohibición de reuniones presenciales con personal externo a la empresa, empleando plataformas virtuales para su realización.
- Todas las medidas preventivas, que sean aplicables para cada caso y las que sean manifestadas de forma gubernamental, para atender la emergencia.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

En dicho comunicado se manifestaron los riesgos y el posible impacto del virus COVID-19 en la ejecución de las actividades en campo y nuestros niveles de servicio; afectando la posibilidad de adelantar las actividades conforme lo planeado.

De igual manera considerando:

El 25 de marzo en el comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-015-2020 (ANEXO 2) enviado a la Supervisión del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 con No. de radicado 201015872, ratificamos nuestra responsabilidad y compromiso con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Distrital, Organización Mundial de la Salud, Autoridades Sanitarias del orden nacional-local, ARL y cualquier autoridad competente, y por tal razón acogimos el cumplimiento del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

En razón a lo anterior nos vimos obligados a suspender toda la operación que veníamos realizando en campo en el desarrollo de las actividades y en particular las relacionadas con los estudios de campo, censo para levantamiento de información y mapping para el diseño de red entre otras, sumadas al ausentismo en nuestras oficinas centrales, por lo cual, nuestros niveles de servicio se vieron afectados. En dicho comunicado igual manifestamos que la Unión Temporal ITAC seguiría ejecutando las actividades administrativas que no requerían de desplazamientos y que no contraríen la cuarentena obligatoria en el marco del desarrollo del Contrato de Aporte No. 000861 de 2019 manteniendo las medidas de prevención y contención en las actividades que permitan el desarrollo de las mismas de forma virtual y remotamente desde el hogar.

A pesar de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aras de garantizar la continuidad del acceso a la información, la productividad, la competitividad y seguir contribuyendo a la masificación de los trámites y servicios digitales expidió el Decreto 464 de 2020, el cual establece:

*“Artículo 1. **Declaratoria de servicios públicos esenciales.** Los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales, **son servicios públicos esenciales.** Por tanto, no se suspenderá su prestación durante el estado de emergencia. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y postales no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación del servicio (...).”*
(Negrilla fuera del texto)

Así mismo, a pesar de que en los decretos: Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, se permiten la circulación durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de las personas que garantizan la prestación del servicio y el abastecimiento de internet y telefonía, en los municipios la realidad es otra, por lo que en el desarrollo de las actividades no siempre ha sido posible realizar las actividades conforme



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

lo planeado en razón a que las autoridades locales nos han impedido desarrollar las mismas aduciendo aislamiento total y toques de queda ignorando las excepciones mencionadas.

Por lo anterior en el Comité Operativo No. 4 realizado el 30-abr-2020 manifestamos estas dificultades por lo que le solicitamos a la supervisión apoyo con una comunicación dirigida a los alcaldes en donde se presentara el proyecto y se diera claridad del desarrollo de las actividades realizadas por la UT ITAC para lograr el apoyo de los alcaldes para el desarrollo del proyecto en sus municipios, lo cual quedo registrado en el Acta No. 7-UTITAC (ANEXO 3).

La solicitud expresada en el Comité Operativo No. 4 fue ratificada mediante comunicación No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-023-2020 (ANEXO 4) con radicado No. 201023661 de 11-may-2020, en la cual se le solicito a MINTIC emitir una autorización o certificado a la Unión Temporal ITAC indicando que nuestras actividades están dentro de las excepciones al aislamiento obligatorio, con la cual todo el equipo humano pueda movilizarse en los municipios de la zona caribe y las autoridades municipales y de policía nos permitan ejecutar actividades y permanecer en los municipios.

Para el despliegue de la red de FTTH es necesario el uso de la infraestructura soporte (postería, canalizaciones) de la red de distribución de energía de los operadores eléctricos, en el caso particular de la Región Caribe el operador es ELECTRICARIBE S.A. ESP y los derechos de paso para uso de la infraestructura eléctrica los tiene UFINET, de modo que sobre ella se puedan desplegar cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados ambos conceptos.

Para poder hacer uso de la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP es necesario establecer un acuerdo de arrendamiento con UFINET que permita dar cumplimiento a la regulación vigente, de modo tal que se pueda desplegar los elementos como cables de fibra óptica y equipos de red de acceso y distribución de la red de FTTH, que permitirán entregar el servicio de internet en los hogares beneficiados.

Como resultado de este acuerdo de arrendamiento con UFINET, este nos debe mediante una autorización otorgar el permiso de uso de la infraestructura eléctrica para efectos de poder desplegar la red de FTTH, conforme los procesos, términos y condiciones establecidos por quien otorga el permiso y que en este caso es UFINET.

Sin estos permisos de uso de la infraestructura eléctrica otorgados por UFINET no es posible realizar despliegue alguno de los elementos de la red de FTTH, sean estos fibra óptica o equipos de manera tal que solo hasta el momento en que se cuenta con dicho permiso se pueden iniciar las actividades en campo de construcción y despliegue de la red por parte de la UT ITAC.

Para tales efectos, desde marzo se iniciaron los procesos de negociación con UFINET y el 20-05-2020 finalmente se suscribió el contrato con UFINET (ANEXO 21) con el objeto de obtener el derecho de acceso y uso, no exclusivo, sobre la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP, a efecto

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

que soporte cables, equipos de telecomunicaciones y elementos asociados ambos conceptos, condicionado a que exista disponibilidad, sea técnicamente viable y no se degrade la calidad del servicio de energía eléctrica.

Para este momento, ya se encontraba en vigencia el Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura), razón por la cual estimábamos que en máximo diez días una vez radicada la solicitud podíamos contar con el permiso. Sin embargo, como lo manifestamos en el informe mensual de seguimiento No. 007 de junio 2020 (ANEXO 5), radicado mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-029-2020 con radicado 201036440 del 6-jul-2020 a pesar de presentar las solicitudes de forma oportuna, en dicho informe se dejó evidencia de que después de haber radicado la solicitud de los permisos el 21-may-2020, pasados 64 días los mismos no habían sido otorgados a pesar de haberle solicitado a UFINET que tuviera en consideración el Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura). (...)

(...) La Supervisión en atención a este informe nos apoyo enviando comunicado a UFINET el 06-jul-2020 desde la Dirección de Infraestructura (ANEXO 6) aclarándole a UFINET la aplicabilidad del Decreto 540 del 13 de abril de 2020.

A pesar del comunicado enviado por la Supervisión no obtuvimos avances en el otorgamiento de los permisos razón por la cual en el Comité Operativo No. 7 realizado el 17/jul/2020 se notificó de nuevo que a la fecha no había sido posible lograr los permisos de uso de infraestructura por parte de UFINET a pesar de que la solicitud había sido presentada oportunamente.

Adicionalmente se le había de nuevo solicitado a UFINET acogerse al Decreto 540 de 2020 (que define como máximo 10 días frente a los tiempos de respuesta de estudios de viabilidad ante solicitudes de usos de infraestructura) y en respuesta nos hicieron llegar un Comunicado Informativo (ANEXO 7) en el que aclaran que el Decreto 540 de 2020 no aplica para los estudios de viabilidad asociadas al uso de infraestructura eléctrica y por tanto no aplica a los procedimientos internos de UFINET COLOMBIA S.A. para el otorgamiento de viabilidades a las solicitudes de uso de infraestructura Eléctrica. Razón por la cual en dicho comité le solicitamos apoyo a la Supervisión para que se le aclarara a UFINET el cumplimiento del Decreto 540 de 2020, lo cual quedo registrado en el Acta No. 17-UTITAC (ANEXO 5)

En ese sentido, ratificamos dicha solicitud a la Supervisión mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-031-2020 con radicado 201039631 de 21-jul-2020 (ANEXO 8 y ANEXO 9).

Ante esta solicitud, un nuevo comunicado fue enviado a UFINET por la Señora Ministra de TIC Karen Abudinen Abuchaibe el día 27-jul-2020 con registro 202061049 (ANEXO 10).



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Mediante comunicado del 22-jul-2020 (ANEXO 11) UFINET dio respuesta al comunicado enviado por la Dirección de Infraestructura (ANEXO 6), ratificando que los términos estipulados en el Decreto 540 de 2020 no son aplicables a los procedimientos de solicitudes de viabilidad para acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

La UT ITAC continuo la gestión frente UFINET de forma diligente hasta acordar con ellos el otorgamiento de permisos condicionados que nos permitieron finalmente tener los primeros permisos a partir del 31-jul-2020 para los municipios de San José de Uré y Barranco de Loba en Bolívar (ANEXO 22, ANEXO 23, ANEXO 24), el 4-ago-2020 Altos del Rosario y Buena Vista en Córdoba (ANEXO 25, ANEXO 26, ANEXO 27), La Apartada en Córdoba el 6-ago-2020 (ANEXO 28, ANEXO 29) este último a tan solo 25 días de la fecha límite para cumplimiento de la meta 1.

Como se puede evidenciar, la fase de construcción de la red FTTH e instalación de accesos depende del derecho de acceso y uso sobre la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE S.A. ESP, a efecto de poder soportar los cables de fibra óptica, los equipos de telecomunicaciones y los elementos asociados ambos conceptos, otorgados por UFINET, los cuales como ya se relacionó solo fue posible lograr entre el 31-jul-2020 y el 6-ago-2020 más de 90 días después de haber hecho la solicitud de los permisos. En el ANEXO 30, va la trazabilidad de los correos de las solicitudes referenciadas.

En el Comité Operativo No. 7 realizado el 16/jul/2020 registrado mediante el Acta No. 15-UTITAC (ANEXO 12) se informó que debido a las demoras por parte de AZTECA para viabilizar técnicamente la entrega de capacidad en los municipios de Río Viejo, San Pablo, Simití en Bolívar y de Pueblo Nuevo en Córdoba nos vimos obligados a reemplazar dicho municipios por otros en donde la capacidad está siendo suministrada por UFINET para lo cual incluimos para el cumplimiento de la meta 1 los municipios de Altos del Rosario, Barranco de Loba en Bolívar Sur y Ayapel en Córdoba. En razón a lo anterior en dicho comité solicitamos aprobación para actualizar el Plan de Instalación y puesta en servicio, actualización que fue radicada el 24-jul-2020 mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-030-2020 con radicado 201041480.

Mediante decreto 342 de 29 de julio de 2020 la Gobernación de Córdoba decreta un toque de queda y se adoptan unas instrucciones dadas por el Gobierno Nacional y se imparten unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID19 hasta el 31 de agosto de 2020. De nuevo, a pesar de existir las excepciones para el desarrollo de las actividades, las autoridades locales o impedían o dificultaban el desarrollo de las actividades y particularmente los fines de semana y festivos en donde el toque de queda era desde de las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del lunes siguiente o desde las 4:00 p.m. del viernes hasta las 5:00 a.m. del martes siguiente cuando el lunes es festivo. Lo anterior dificultó la movilización por el municipio, el desarrollo de las actividades y la consecución de hospedajes y lugares para adquirir alimentos (restaurantes, cafeterías, supermercados). Esto se traduce en menor cantidad de obra ejecutada a pesar de haber ampliado la capacidad de cuadrillas de construcción e instalación.

Adicional a las dificultades evidenciadas en razón a la declaración de emergencia y aislamiento obligatorio por efecto de la pandemia COVID-19, las demoras en la entrega de los permisos de uso de infraestructura por parte



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

de UFINET y las demoras por parte de AZTECA para viabilizar la entrega de capacidad que nos obligaron a ajustar el plan de instalaciones, hemos también evidenciado los riesgos y dificultades asociadas a los incidentes de seguridad presentados tanto en el departamento de Córdoba como en departamento de Bolívar, conforme se manifestó en comunicación enviada el 03-ago-2020 No. PIO-UTITAC-DIRINFRA-032-2020 con Radicado No. 201043462 (ANEXO 13) en donde notificamos la ocurrencia de los siguientes hechos que generaron anomalías e imposibilitaron la adecuada ejecución de las actividades contractuales en San José de Ure en Córdoba y los municipios de Bolívar Sur, los cuales colocaron en inevitable riesgo el cumplimiento de la primera meta y constituyen una fuerza mayor por ser hechos imprevisibles e irresistibles.

En San José de Uré en la última semana de julio se presentó una masacre atribuida al Clan del Golfo, en la cual asesinaron a 3 personas y se afirma en la región que la organización delincriminal prohibió la entrada de personal ajeno a la zona, situación que pone en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo, razón por la cual tuvieron que salir de la zona y solo se pudo regresar una semana después. Como evidencia de esta situación aportamos las siguientes noticias publicadas por periódicos como el Espectador, Telesur, El Heraldo. (...)

En los municipios de Bolívar Sur y en particular en Altos del Rosario y Barranco de Loba también se presentaron situaciones de inseguridad y de orden publicó que colocaron en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo. El ELN grupo armado al margen de la ley emitió un comunicado prohibiendo la movilización de personas desde el 3 de agosto hasta el 17 de agosto razón por la cual nuestro personal tuvo que salir de la zona desde el día 2 de agosto y solo se pudo regresar hasta el 18 de agosto. Como evidencia de esta situación aportamos el comunicado emitido por el ELN que circula en toda la región y noticias relacionadas y publicadas por Human Rights Watch, El Espectador, Agencia de Periodismo Investigativo y Caracol.(...)

(...)

Para mitigar el impacto de los eventos anteriormente expuestos se ha venido incrementando la capacidad de cuadrillas de construcción y de instalación, pero a pesar de ello la imposibilidad de trabajar en los municipios previstos en el Plan de Instalaciones para el cumplimiento de la meta 1, bien por los toques de queda locales, por el aislamiento obligatorio local o por temas de seguridad sumado a los retrasos en la entrega de los permisos por parte de UFINET y al cambio de municipios al que nos vimos obligados por la demora en la viabilidad técnica por parte de AZTECA para entregarnos la capacidad; nos han limitado la posibilidad de avanzar por más capacidad disponible que hemos tenido para desarrollar las actividades. La suma de todo lo anterior se traduce en tiempos muertos que dependiendo del municipio van de 2 a 4 semanas.(...)

(...) Por todo lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

1. *Aplazarla obligación de entregar la primera meta de instalación hasta el 30 de septiembre de 2020, acogiéndonos a la cláusula segunda numeral 7: "... informar por escrito al supervisor del contrato de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito ...", de modo que sea posible terminar la adecuada construcción de la red FTTH y completar la instalación del servicio en los hogares de estrato 1 y 2 que cumplen los requisitos y a los cuales ya se les vendió el servicio.*



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

2. Permitir la entrega parcial de los accesos por parte de la UT ITAC en la medida que estos se encuentren activos para que la interventoría pueda verificar los mismos.(...)"

17.1.3. Que el 10 de septiembre mediante radicado ante la interventoría No. 20203641480682 del 11 de septiembre de 2020, el operador emitió un alcance a la solicitud de suspensión del contrato de aporte 861 de 2019, indicando que:

"(...) La dificultad de movilización por efecto del Decreto 342 de 29 de Julio de 2020 de la Gobernación de Córdoba, nos disminuyó la cantidad de obra a ejecutar planeada con anticipación y si bien contábamos con cuadrillas adicionales a las contempladas en el plan inicial, el no poder ingresar al municipio durante los toques de queda nos impedía avanzar en la construcción de la red conforme lo planeado para los fines de semana y los festivos. Esto afectó particularmente los siguientes días de agosto: sábado 1, domingo 2, viernes 7, sábado 8, domingo 9, sábado 15, domingo 16, lunes festivo 17, sábado 22, domingo 23 que en total suman 10 días en los cuales los rendimientos estuvieron muy por debajo de lo planeado o incluso fue imposible acceder a municipio.

Por otro lado, en el mes de agosto igualmente nos vimos impactados por interrupción del servicio eléctrico en los siguientes días:

AGOSTO							
SM	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO
31						1	2
32	3	4	5	6	7	8	9
33	10	11	12	13	14	15	16
34	17	18	19	20	21	22	23
35	24	25	26	27	28	29	30
36	31						

Agosto 3: AVERÍAS OCASIONADAS POR VENDAVAL EN LOS MUNICIPIOS DEL ATLÁNTICO, <https://www.electricaribe.co/de-manera-ininterrumpida-electricaribe-atiende-averias-ocasionadas-por-vendaval-en-los-municipios-del-atlantico/> (ANEXO 31)

Agosto 11: TRABAJOS ELÉCTRICOS EN BARRANCO DE LOBA, <https://www.electricaribe.co/este-martes-11-de-agosto-trabajos-electricos-en-barranco-de-loba/> (ANEXO 32)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Agosto 13: ELECTRICARIBE REALIZARÁ TRABAJOS PREVENTIVOS EN PUERTO LIBERTADOR Y SAN JOSÉ DE URÉ, <https://www.electricaribe.co/este-jueves-13-de-agosto-electricaribe-realizara-trabajos-preventivos-en-puerto-libertador-y-san-jose-de-ure/> (ANEXO 33)

Agosto 19: ELECTRICARIBE EJECUTARÁ TRABAJOS EN LA SUBESTACIÓN AYAPEL, <https://www.electricaribe.co/este-miercoles-19-de-agosto-electricaribe-ejecutara-trabajos-en-la-subestacion-ayapel/> (ANEXO 34)

Agosto 30: POR TRABAJOS DE TRANSELCA SE INTERRUMPIRÁ SERVICIO DE ENERGÍA EN SECTORES DEL SUR BOLÍVAR, MAGDALENA Y CESAR, <https://www.electricaribe.co/este-domingo-30-de-agosto-por-trabajos-de-transelca-se-interrumpira-servicio-de-energia-en-sectores-del-sur-bolivar-magdalena-y-cesar/> (ANEXO 35)

Y adicional las condiciones climáticas no nos favorecieron para el desarrollo de las actividades de construcción de red, por la presencia de lluvias fuertes lo que impide por la seguridad del personal laborar en dichas condiciones, conforme lo establece el Código Sustantivo de Trabajo en CAPITULO VII - TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION ARTICULO 313. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR LLUVIA.

1o). Debe suspenderse el trabajo a la intemperie en las obras o labores de construcción en casos de lluvia que impliquen peligro para la salud del trabajador, salvo en las que no sean susceptibles de interrupción a juicio del empleador, empresario o contratista.

*En particular hubo lluvias torrenciales los días 13, 19, 21 y 27 de agosto en La Apartada, lo que llevo a declarar calamidad pública por las fuertes lluvias en 7 municipios de Córdoba: Montería, Canalete, **La Apartada**, Los Córdoba, San Pelayo y Tuchín, como se registra en el portal Cesar Noticias, En Córdoba siete municipios están en calamidad pública por las fuertes lluvias - <http://cesarnoticias.co/en-cordoba-siete-municipios-estan-en-calamidad-publica-por-las-fuertes-lluvias/> (ANEXO 36) (...)"*

17.1.4. Que los documentos de planeación fueron presentados por el contratista los días 28 de febrero, 30 de marzo y 28 de abril del 2020 mediante comunicados radicados Mintic No. 201011110, 201016474 y 201021638, debidamente aprobados por la supervisión los días 6 de mayo, 26 de mayo y 17 de junio de 2020 y mediante comunicados registro Mintic N° 202036968, 202042217 y 202048861, previo concepto de cumplimiento emitido por la interventoría los días 26 de marzo, 13 de mayo y 1 de junio de 2020, mediante comunicados radicado Mintic No. 201016082, 201024645 y 201028499.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

17.1.5. Que dentro de los documentos de planeación se tiene el plan de instalación, aprobado por la supervisión, previo concepto de interventoría mediante radicado No. 202042217, el 26 de mayo de 2020, el cual se le hace seguimiento cada 15 días, en donde se ha identificado que el operador Unión Temporal ITAC ha adelantado actividades concernientes a la instalación, sin embargo, por no contar con los permisos por parte de UFINET para el uso de los postes no ha podido cumplir con su cronograma de instalaciones.

17.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA UT ITAC:

Comunicados con radicado Mintic No. 201049447 del 27 de agosto de 2020, Radicado Mintic No. 201049748 del 28 de agosto de 2020, mediante el cual el CONTRATISTA reporta la situación de Fuerza Mayor y hechos notorios la cual impide realizar la instalación de infraestructura de 1581 accesos, correspondientes a la meta 1, en los municipios ubicados en Córdoba y Bolívar, por ende, solicita suspender la obligación de la entrega de la meta 1 que esta estipulada en el contrato de aporte para el 31 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

Igualmente anexa lo siguiente:

- ANEXO 1: Comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-013-20
- ANEXO 2: Comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-015-20
- ANEXO 3: Acta No. 7 UT ITAC
- ANEXO 4: Comunicado PIO-DIRINFRA-023-20
- ANEXO 5: Acta No. 15 UT ITAC, Informe 007 junio 2020 V2.2
- ANEXO 6: 06072020 Comunicado UFINET
- ANEXO 7: Comunicado informativo UFINET
- ANEXO 8: Comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-031-2020
- ANEXO 9: Comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-031-2020 Decreto 540 de 2020
- ANEXO 10: Comunicado a UFINET
- ANEXO 11: Respuesta Derecho de Petición TSG
- ANEXO 12: Acta No. 15 UT ITAC
- ANEXO 13: Comunicado PIO-UTITAC-032-020
- ANEXO 14: Noticia El Espectador
- ANEXO 15: Noticia Telesur TV
- ANEXO 16: Noticia El Heraldo
- ANEXO 17: Noticia hrw
- ANEXO 18: Noticia El Espectador
- ANEXO 19: Noticia Agencia Api
- ANEXO 20: Noticia caracol



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

- ANEXO 21: Contrato UFINET
- ANEXO 22: Entrega proyectos TSG Barranco de Loba y San José de Ure
- ANEXO 23: TSG- 20200713-01 REDI PROYECTO San José de Ure
- ANEXO 24: TSG- 20200713-02 REDI PROYECTO Barranco de Loba
- ANEXO 25: Entrega de proyectos TSG Buenavista & Altos del Rosario
- ANEXO 26: TSG – 20200724-REDI-02 Proyecto Altos del Rosario
- ANEXO 27: TSG – 20200724-REDI-03 Proyecto Buenavista
- ANEXO 28: Entrega de proyectos TSG La Apartada, Córdoba
- ANEXO 29: TSG – 20200803-02 Rediseño Proyecto La Apartada

17.3. CONCEPTO INTERVENTORÍA RESPECTO DE LA PRIMERA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE 861 DE 2019.

17.3.1. Mediante comunicado con radicado Mintic No. 201050778 del 2 de septiembre de 2020 y radicado Mintic No. 201054445 del 16 de septiembre de 2020, la Interventoría **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S.**, emitió concepto sobre la solicitud realizada por el **CONTRATISTA** a través de los comunicados con radicado Mintic No. 201049447 del 27 de agosto de 2020, Radicado Mintic No. 201049748 del 28 de agosto de 2020 y alcance radicado interventoría No. 20203641480682 del 11 de septiembre de 2020, indicando lo siguiente:

“(…) CONTEXTO TÉCNICO:

En relación con el tema de licencias y permisos, el Operador ha informado por medio de sus informes y reuniones de seguimiento lo siguiente:

1. Acta No. 5-UTITAC. Comité Operativo No. 3 Contrato de Aporte No. 861 UT ITAC del 30 de marzo de 2020.

“(…)Temas varios:

La Supervisión explicó la relevancia del cumplimiento del decreto No. 464 de 2020, el cual declara el servicio de Telecomunicaciones como un servicio público esencial, que no podrá ser suspendido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica de la que trata el decreto No. 417 de 2020. El Operador manifiesta que los fabricantes han informado sobre la posibilidad de presentar una dificultad en la consecución de permisos para fabricación y/o operación de equipos y materiales. Están en validación con los entes correspondientes para la consecución de estos permisos.

Al respecto la supervisión le indica al operador que documente y lo informe oportunamente, sobre esta situación para su análisis correspondiente por parte de la Interventoría y la Supervisión.”



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

2. Acta No. 7-UTITAC. Comité Operativo No. 4 Contrato de Aporte No. 861 UT ITAC del 30 de abril de 2020.

“(…) Se presenta el estado de licencias y permisos para el uso de la infraestructura…”

Entidad encargada de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
Ufinet	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Se actualizará en la respuesta a las observaciones del informe de marzo.

“(…) Temas varios:

La Supervisión explicó la relevancia del cumplimiento del decreto No. 464 de 2020, el cual declara el servicio de Telecomunicaciones como un servicio público esencial, a lo cual el Operador señala que se encuentra en una etapa de diseño, y que hay dificultades con las autoridades locales para identificarlo como parte de la aplicación del decreto.

La Supervisión señala que se solicita al Operador la carga de la prueba para evidenciar las dificultades encontradas.”

3. Concepto “PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO”- Contrato de Aporte No. 861 de 2019, radicado MinTIC 201024465 del 13 de mayo de 2020.

“(…)”

Se informa que una vez revisado el “PLAN DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO” presentado por la UNIÓN TEMPORAL ITAC., en concepto de la Interventoría el documento CUMPLE con lo solicitado contractualmente (…).”

El plan fue aprobado por MinTIC mediante registro 202042217 del 26 de mayo de 2020.

4. Informe mensual No. 6, periodo de mayo de 2020, Radicado MinTIC 201029694 del 5 de junio de 2020.

En el numeral 7.7 del informe presenta:

7.7 Principales dificultades encontradas

“(…)”

Como lo hemos venido manifestando la aparición del virus COVID-19 nos ha impedido retomar las actividades de campo, sin embargo, en mayo comenzamos ya a preparar el regreso a las actividades de campo, con el apoyo de comunicaciones que MINTIC enviará a las alcaldías describiendo el proyecto y aclarando que las actividades de levantamiento de información y



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

mapping forman parte de las actividades excluidas por decreto del asilamiento obligatorio nacional.”

7.8 Recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente período

“(…)

Se solicitó a la Supervisión apoyo con una comunicación dirigida a los entes territoriales que aclaren que las actividades asociadas al diseño de redes forman parte de la excepciones en cuanto a actividades decretadas por el gobierno para poder realizarse en las condiciones de salud pública dadas por la pandemia COVID-19, esto toda vez que los decretos exceptúan las actividades de operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones pero no es claro frente a las autoridades locales que el diseño de la red cabe dentro de dichas excepciones.

Dicha comunicación está en elaboración y la revisamos conjuntamente con las Supervisión, con el objetivo de contar con la misma para el mes de junio.

Igualmente comenzamos la planeación para regresar a campo en el mes de junio, garantizando todos los protocolos de bioseguridad exigidos en el marco de la pandemia COVID-1).

Continuaremos Informando de forma oportuna a la Supervisión del Contrato y a la interventoría, el desarrollo y evolución de la epidemia del virus COVID-19 y las medidas adoptadas por los gobiernos locales y por el Gobierno Nacional, si identificamos que puede llegar a afectar el desarrollo y ejecución de las actividades que coloquen en riesgo el cumplimiento de las metas para adoptar acciones conjuntamente que permitan mitigar este riesgo.

7.9 Conclusiones

“(…)

En el mes de mayo, iniciamos planeación de las actividades de campo para retomar las mismas en el mes de junio, garantizando los protocolos de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19.

En mayo definitivamente no fue posible bajo ninguna circunstancia realizar actividad de campo, sin embargo, gracias a que en la primera fase de levantamiento de información y mapping logramos adelantar municipios respecto del plan de instalación, hemos podido avanzar en el diseño de los mismos.

Presentamos la solicitud de permisos de uso de infraestructura de 12 municipios s UFINET. “

5. Acta No. 19. Comité Operativo No. 5 del 19 de mayo de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UT ITAC.

Se presentó el estado de licencias y permisos, así:

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Entidad encargada de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
UFINET	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Se actualizará en la respuesta a las observaciones del informe de abril de 2020.

6. Acta No. 12. Comité Operativo No. 6 del 25 de junio de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UT ITAC.

“(…) Varios:

Se acuerda con el Operador que realice una presentación ejecutiva de los reportes quincenales con el fin de que se muestren los avances de la ejecución del proyecto, se programará la primera reunión el 30 de junio de 2020 y en el mes se realizarán 2 reuniones para cada uno de los correspondientes reportes quincenales.”

Estado de licencias y permisos:”

Entidad encargada de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
UFINET	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Se tienen permisos solicitados para 7 municipios de la meta 1

7. Informe mensual No. 7, periodo de junio de 2020, Radicado MinTIC 201036440 del 6 de julio de 2020.

4.5 Avances de las metas de instalación.

“(…) ”

En el Reporte Quincenales del 10-JUN-2020 enviado mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-018-2020 radicado MINTIC 201030703 se presentó siguiente avance:

Con las siguientes observaciones:

“La Apartada: Información Mapping Incompleta. Maria La Baja & San Antero: No se alcanzó a levantar Mapping por las circunstancias actuales (Covid-19).

Estos municipios son reemplazados por otros para garantizar el cumplimiento de la meta.

La Apartada/ Tierra Alta/Ayapel/Santa Rosa del Sur/Maria La Baja/ San Antero: Retraso en el diseño.

Estos municipios son reemplazados por otros para garantizar el cumplimiento de la meta.”



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

y en el Reporte Quincenal entregado el 25-JUN-2020 mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-020-2020 y radicado MINTIC 201033658 se reportó el siguiente avance:

Con las siguientes notas:

“Municipios resaltados en Azul: Representan el cumplimiento de la meta 1; Maria La Baja & San Antero: No se alcanzó a levantar Mapping por las circunstancias actuales (Covid-19). La alcaldía solicita examen covid 19 con (10) días de anticipación.

Estos municipios son reemplazados por otros para garantizar el cumplimiento de la meta.

La Apartada/ Tierra Alta/Maria La Baja/ San Antero: No se alcanzó a levantar Mapping por las circunstancias actuales (Covid-19). La alcaldía solicita examen covid 19 con (10) días de anticipación.

Estos municipios son reemplazados por otros para garantizar el cumplimiento de la meta.”

El estado de la solicitud de permisos se presenta en el siguiente cuadro:

“(…)

ESTADO DE LICENCIAS Y PERMISOS				
DPTO	MUNICIPIO	FECHA DE RADICACIÓN	DÍAS DE REVISIÓN	DÍAS DE REVISIÓN
BOLIVAR	SIMITI	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	BUENAVISTA	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
BOLIVAR	RÍO VIEJO	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
BOLIVAR	MONTECRISTO	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
BOLIVAR	SAN MARTIN DE LOBA	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	21/05/2020	SIN APROBACIÓN	64 días
CÓRDOBA	LA APARTADA	24/06/2020	SIN APROBACIÓN	30 días

“(…)

7.4 Gestión de riesgos del proyecto.

“(…)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Durante el mes de junio se retomaron las actividades de campo, garantizando los protocolos de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID19, este proceso se acompañó con las comunicaciones enviadas por MINTIC a los alcaldes describiendo el proyecto, el rol de UT ITAC y aclarando que las excepciones previstas en los decretos en el marco de la pandemia nos aplican facilitando así la realización de las actividades y el tránsito por los municipios."

"(...)

7.7 Principales dificultades encontradas.

"(...)

EPIDEMIA VIRUS COVID-19 - CORONAVIRUS

Si bien se retomaron las actividades de campo y en términos generales hemos podido avanzar sin comprometer el cumplimiento de la meta 1, no hemos visto obligados a cambiar el plan de trabajo original porque en algunos municipios nos han exigido que el personal de las cuadrillas se halla realizado la prueba diagnóstica de COVID-19 con máximo 10 días de antelación y en otros no ha sido posible conseguir alojamiento porque la alcaldía tiene cerrada la actividad hotelera y los restaurantes.

Presentamos solicitudes de permisos de uso de infraestructura desde el 21 de mayo y a la fecha UFINET no nos ha aprobado ninguno de los 11 municipios en los que estamos terminando el diseño detallado de la red para proceder con la construcción de la misma."

"(...)

7.8 Recomendaciones para mitigar las mismas en el siguiente período.

"(...)

Para mitigar el riesgo de las dificultades de movilización en por los municipios debido a la pandemia COVID-19, se le solicitó a la Supervisión apoyo con una comunicación dirigida a los entes territoriales que aclaren que las actividades asociadas al diseño de redes forman parte de las excepciones en cuanto a actividades decretadas por el gobierno para poder realizarse en las condiciones de salud pública dadas por la pandemia COVID-19, esto toda vez que los decretos exceptúan las actividades de operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones pero no es claro frente a las autoridades locales que el diseño de la red cabe dentro de dichas excepciones.

La Supervisión nos brindó apoyo con una comunicación dirigida a los alcaldes en donde se describe el alcance social del proyecto, se presenta el rol de la UT ITAC y se aclara que las actividades asociadas al diseño de redes forman parte de las excepciones en cuanto a actividades decretadas por el gobierno para poder realizarse en las condiciones de salud pública dadas por la pandemia COVID-19.

Igualmente, para minimizar el riesgo de no cumplir la meta, comenzamos la planeación para regresar a campo en el mes de junio, garantizando todos los protocolos de bioseguridad exigidos en el marco de la pandemia COVID-1, por lo que es importante estar en comunicación permanente con la Supervisión y a Interventoría para notificar y evaluar la forma de minimizar las dificultades para ingresar a los municipios.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Retomamos la actividad de campo en el mes de junio, garantizando todos los protocolos de bioseguridad exigidos en el marco de la pandemia COVID-19) e igualmente establecimos acuerdos con operadores locales que conocen la zona y nos orientan para facilitar la movilización en los municipios.

Se recomienda igualmente establecer alianzas con los operadores locales que faciliten la movilización por la zona y particularmente que nos permitan realizar la comercialización.

Continuaremos Informando de forma oportuna a la Supervisión del Contrato y a la interventoría, el desarrollo y evolución de la epidemia del virus COVID-19 y las medidas adoptadas por los gobiernos locales y por el Gobierno Nacional, si identificamos que puede llegar a afectar el desarrollo y ejecución de las actividades que coloquen en riesgo el cumplimiento de las metas para adoptar acciones conjuntamente que permitan mitigar este riesgo.

En cuanto la solicitud de permisos a UFINET, solicitamos apoyo a la supervisión para que le aclare a UFINET que está en la obligación de dar cumplimiento al decreto 540 del 13 de abril, en donde se especifica que la entidad (UFINET) debe resolver la solicitud del permiso dentro de los 10 días siguientes a la solicitud. (...)."

8. Acta No. 13. Mesa de trabajo reporte quincenal del 25 de junio de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC., del 30 de junio de 2020.

En esta acta la Interventoría manifiesta:

"(...)

La Interventoría presenta las observaciones a dicho informe.

Existen fechas vencidas en diseño sin tener avance del 100%

Falta la columna de adecuación NOC.

Por qué solo hay temas genéricos en la hoja de seguimiento de plan de compras

Cómo se ve por ejemplo el estado de la fibra, equipos, etc...

En el reporte de obra no se entiende por qué actividades que tienen definidas fechas de finalización programada en el pasado y cuyo avance no está en 100% aparecen como acorde al plan y están en verde.

Se ve otras con inminente fecha de terminación con porcentajes que parecieran tuvieran desviaciones y desviaciones que no plantean que se va a hacer al respecto; el cuadro debe servir para llevar el control de lo que ocurre.

Si existen desviaciones se debe proponer la acción que se tomará para volver a la programación normal.

Recordar que todos estos seguimientos son acumulativos."

Como puede apreciarse la Interventoría advierte desviaciones respecto del plan de instalación y llama la atención al Operador con el ánimo de que revise su reporte y realice los ajustes que requiera para cumplir con su meta.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

9. Acta No. 14. Mesa de trabajo reporte quincenal del 10 de julio de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC., del 14 de julio de 2020.

Plan de compras:

"(...)

Se presentó un inconveniente con la nueva solicitud realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá por desinfección de Bodegas y se solicita a Supervisión carta dirigida a este ente para facilitar el embalaje de equipos hacia bodegas de ITAC en Aguachica y Sincelejo."

(...)

Avance obra:

El Operador presenta el plan de obras en donde presenta los municipios que se tienen previstos para meta 1 y los municipios previstos como plan B para permitir tener tranquilidad en el cumplimiento de metas. La Interventoría solicita identificar los municipios que se tienen contemplados como segunda opción para la entrega de la meta resaltándolos en un color diferente y describiendo esto en las observaciones.

El Operador Presenta:

1. El plan de avance de instalaciones del informe quincenal de los permisos de infraestructura en donde se manifiesta que UFINET solicitó correcciones a los soportes presentados para 8 municipios.
2. La efectividad de la comunicación enviada por Supervisión.
3. En San Antero se empezó a trabajar esta semana.
4. Los diseños están al 100% pero se deja una ventana por posibles cambios de la electrificadora.
5. Respecto al NOC se está en adecuación y se tendrá para finales de julio de 2020.
6. El Sistema de Información está en adecuación y se tendrá para finales de julio 2020.
7. La semana entrante inicia comercialización.
8. La adecuación de nodos se está adelantando la negociación con los propietarios.
9. Se espera resultado de la reunión con Azteca esta tarde, para todo el informe de capacidad y de esta manera poder determinar si hay alguna modificación para el plan de trabajo.

La Interventoría manifiesta que la actualización de los datos del reporte quincenal se debe hacer máximo de dos (2) días antes de la fecha de presentación para poder hacer seguimiento al plan de instalación aprobado. Debido a que el objetivo de estos informes es mantener actualizado y verificable el avance del proyecto. El Operador se compromete a actualizar el próximo informe con un máximo de dos (2) días antes de la fecha de presentación

Avance instalación de accesos:

El Operador presenta el reporte presentado el 10-07-2020 con desviaciones en las instalaciones de los accesos de la primera meta en el mes de julio, debido a esto presentará subsanado esta situación para el reporte del 25-07-2020.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

El siguiente es el cuadro presentado para la meta 1:

Desviac. <=30%											
Desviac. >30%											
Periodo: 10 Junio a 25 junio de 2020											
Municipios		Diseño Red	Permisos Instalación	Adecuación Centro Soporte	Puesta en servicio Sist. Gestión	Conexión red Transporte / Core	Adecuación NODO / S. Eléctrico	Puesta en servicio NODO	Conexión proveedor Internet	Instalación Red Distribución	Puesta servicio Sist. Información
SAN PABLO	programado	6/06/2020	11/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	27/06/2020	4/07/2020	1/07/2020	8/08/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	67%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
UEBLO NUEVO	programado	25/04/2020	6/06/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	6/06/2020	13/06/2020	8/06/2020	27/06/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	87%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
LA APARTADA	programado	25/04/2020	13/06/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	13/06/2020	20/06/2020	16/06/2020	27/06/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	85%	50%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
SIMITI	programado	23/05/2020	11/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	11/07/2020	18/07/2020	13/07/2020	31/07/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	67%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
RIO VIEJO	programado	31/04/2020	27/06/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	27/06/2020	4/07/2020	1/07/2020	11/07/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	70%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
BUENAVISTA	programado	31/04/2020	20/06/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	20/06/2020	23/06/2020	20/06/2020	27/06/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	83%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%
SAN JOSE DE URÉ	programado	23/05/2020	11/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	1/07/2020	11/07/2020	13/07/2020	11/07/2020	18/07/2020	31/07/2020
	ejecutado (%)	93%	67%	19%	39%	39%	0%	0%	0%	0%	49%

10. Informe mensual No. 8, periodo de julio de 2020, Radicado MinTIC 201036440 del 6 de julio de 2020.

(...)

7.7 PRINCIPALES DIFICULTADES ENCONTRADAS

“En San José de Uré en la última semana se presentó una masacre atribuida al Clan del Golfo, en la cual asesinaron a 3 personas y se afirma en la región que la organización delincriminal prohibió la entrada de personal ajeno a la zona, situación que pone en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo, razón por la cual tuvieron que salir de la zona y es incierta la fecha en que puedan regresar y se tengan garantías de seguridad. Como evidencia de esta situación aportamos las siguientes noticias publicadas por periódicos como el Espectador, Telesur, El Herald. 2. En los municipios de Bolívar Sur y en particular en Altos del Rosario y Barranco de Loba también se han presentado situaciones de inseguridad y de orden publicó que ponen en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo. El ELN grupo armado al margen de la ley emitió un comunicado prohibiendo la movilización de personas desde el 3 de agosto hasta el 17 de agosto razón por la cual nuestro personal tuvo que salir de la zona y es incierta la fecha en que puedan regresar y se tengan garantías de seguridad. Como evidencia de esta situación aportamos el comunicado emitido por el ELN que circula en toda la región.

En Julio se presentó la ocurrencia de los siguientes hechos que generan anomalías e imposibilitan la adecuada ejecución de las actividades contractuales en San José de Uré en



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Córdoba y los municipios de Bolívar Sur, los cuales ponen en inevitable riesgo el cumplimiento de la primera meta y constituyen una fuerza mayor por ser hechos imprevisibles e irresistibles.

• <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-registra-la-segunda-masacre-en-cordoba-en-menos-de-una-semana/>

• <https://www.telesurtv.net/news/colombia-nueva-masacre-campesinos-san-jose-ure-cordoba-20200729-0002.html>

• <https://www.elheraldo.co/cordoba/masacre-en-san-jose-de-ure-deja-seis-muertos-y-miedo-746199>”

Igualmente presentó el panfleto del ELN

“(…)

7.8 RECOMENDACIONES PARA MITIGAR LAS MISMAS EN EL SIGUIENTE PERÍODO

Se recomienda revisar conjuntamente con la Supervisión y la Interventoría la posibilidad de completar la meta con más número de accesos en aquellos municipios en los cuales no se tienen dificultades de acceso por seguridad o por restricciones locales de los pobladores asociadas al COVID-19.”

Esta es la primera manifestación por parte del Operador de problemas que pueden afectar el cumplimiento de la meta, esta situación debería ser formalizada y soportada adecuadamente en el MinTIC, como se indicó al Operador en reuniones previas.

11. Acta No. 15. Comité Operativo No 7 del 16 de julio de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC.

“(…)

Aspectos técnicos:

- Se presenta avance de obra informando el estado en cada ítem del reporte quincenal, Resaltando:
 - Todos los equipos y elementos de la red se encuentran en las bodegas de Huawei y Meltec en Bogotá a la espera de ser embalados para ser llevados a las bodegas de Aguachica y Sincelejo para la distribución a los municipios del proyecto.
 - Para subsanar el retraso se plantea trabajar en varios frentes al tiempo.
- Se presenta control de instalación mensual de accesos, donde se registran la cantidad de accesos ejecutados y planeados, reflejando que a la fecha no se han instalado accesos.
 - El Operador informa que ha tenido que cambiar los municipios de la meta 1, toda vez que la capacidad entregada no ha sido viabilizado técnicamente por Azteca, por lo cual procederá a hacer la actualización del plan de Instalación.
 - El Operador informa que ha tenido problemas en la comercialización por la COVID-19, lo que pone en riesgo la instalación de los accesos, sin embargo, el Operador está revisando alternativas para cumplir con la entrega de la meta 1 para el 31 de agosto de 2020.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

- Se presenta el estado de Reportes quincenales de avance al plan de compras, obras e instalaciones y sus fechas de reporte.

El Operador reporta un nuevo problema en la ejecución: la viabilidad de Azteca para proporcionar el ancho de banda requerido en los municipios solicitados.

(...)

“Estado de licencias y permisos:

CONTRATO	OPERADOR	ESTADO	
		Empresa	Vigente
861 DE 2019	UT ITAC	UFINET	

En trámite

Notas:

UT ITAC tiene los permisos de uso de infraestructura para cumplir la meta 1

Para la fecha del comité (16/07/2020) se tienen los permisos del administrador de la infraestructura, pero en calidad de condicionados.

(...)

“Compromisos:

Actualizar el PIPS para el 24/07/2020.”.

El 24/07/2020 el Operador presenta las modificaciones del Anexo 4. Cronograma de instalación y del Anexo 5. Cronograma de comercialización con comunicado PIO-UTITAC-C&M-030-2020 RM 201041480. En el primero de estos anexos se cambian los municipios meta 1 manifestados en la versión 1 del PIPS por los siguientes municipios: La Apartada, Buenavista, San José de Ure, Ayapel, Altos del Rosario y Barranco de Loba.

Mediante correo electrónico del 10/08/2020 el Operador entregó el PIPS V2 junto con los anexos mencionados, el mismo fue revisado y aprobado por Interventoría el 11/08/2020 con comunicado PIO.C&M-DIRINFRA-739-20 – radicado MinTIC 201045685 y aprobación Supervisión con comunicado PIO-DIRINFRA-UTITAC-23-2020 Registro MinTIC 202071273 del 26/08/2020.

12. Acta No. 16. Mesa de trabajo reportes quincenales del 29 de julio de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC.

(...)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Plan de compras:

"El Operador presenta el plan de compras del informe quincenal manifestando que todos los equipos correspondientes a la primera meta se encuentran en las bodegas de la UT ITAC en Sincelejo y Aguachica y en el Data Center, todos los equipos necesarios para la instalación de la meta 1 ya están disponibles

(...)

Plan de obras:

"El Operador presenta el plan de obras en donde presenta los municipios que se tienen previstos para meta 1 para permitir tener tranquilidad en el cumplimiento de metas.

El Operador Presenta:

El plan de avance de instalaciones del informe quincenal de los permisos de infraestructura en donde se manifiesta que UFINET entrego los permisos condicionados para 6 municipios de la meta 1: La Apartada, Buenavista, San José de Ure, Ayapel, Altos del Rosario y Barranco de Loba. Los diseños están al 100% para la meta 1.

Respecto al Data Center está en definición del IVR.

El Sistema de Información está en pruebas integrales y debido a que se están realizando ventas en campo el módulo de ventas está en uso.

La adecuación de nodos se está adelantando la negociación con los propietarios. En algunos ya se está trabajando en la adecuación."

(...)

Instalación de accesos:

"El Operador presenta el reporte presentado el 25-07-2020 subsanado."

(...)

Temas varios:

"Las Visitas se harán en la semana del 10 de agosto para los municipios de La Apartada, Barranco de Loba y San José de Ure. Para la semana del 19 los municipios de Buenavista, Altos del Rosario y Ayapel."

13. Acta No. 17. Mesa de trabajo reportes quincenales del 12 de agosto de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC.

(...)

Plan de compras:

"El Operador presenta el plan de compras del informe quincenal manifestando que todos los equipos correspondientes a la primera meta se encuentran en sitio y en el Data Center, todos los equipos necesarios para la instalación de la meta 1 ya están disponibles."

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

14. Acta No. 20. Comité Operativo No. 8 del 27 de agosto de 2020. Contrato de Aporte No. 861 del 2019 UNIÓN TEMPORAL ITAC.

“El Operador manifiesta que no va a poder cumplir con la meta 1 toda vez que las proyecciones de instalaciones prevén llegar al 70% el 31 de agosto de 2020, esto debido a los diferentes hechos de fuerza mayor que el Operador entregará y sustentará.

A lo cual la Interventoría y la Supervisión le indican al Operador que se debe dejar debidamente soportado y documentados (con toda la carga probatoria) los inconvenientes para el cumplimiento de la primera meta y así sustentar la fuerza mayor con los hechos imprevisibles, irresistibles y exógenos a las partes, con toda la trazabilidad. Por lo que la Interventoría solicita la actualización del Plan de instalación y puesta en servicio.”

15. Solicitud de Suspensión. Mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-035-2020 Radicado MinTIC 201049447 del 27 de agosto de 2020 el Operador solicita el aplazamiento de la meta 1 hasta el 30 de septiembre de 2020.

“Referencia: Contrato de Aporte No. 000861 de 2019. Tema: Solicitud de modificación al contrato de aporte 000861 de 2019-Meta 1- por motivo de fuerza mayor. (...).”

16. Alcances solicitud de suspensión. Mediante comunicado PIO-UTITAC-DIRINFRA-036-2020 RM 201049448 del 28 de agosto de 2020 el Operador envía alcance al comunicado anterior.

“Referencia: Contrato de Aporte No. 000861 de 2019. Tema: Alcance a la solicitud de modificación al contrato de aporte 000861 de 2019-Meta 1- por motivo de fuerza mayor. (...).”

CONTEXTO JURÍDICO:

Antes de iniciar el análisis de fondo en relación con los argumentos presentados por el contratista, se identifican algunos elementos contractuales contemplados en este proyecto y se realizan consideraciones adicionales para que la Entidad pueda entrar a valorar la figura con la que se maneja a la solicitud que realiza el Operador en sus comunicaciones.

En primera instancia acudimos a presentar la cláusula “DÉCIMA NOVENA” del negocio jurídico objeto de estudio, sobre la cual se tienen las siguientes consideraciones:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. fuerza mayor o caso fortuito", el FONDO UNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (5) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilidades pactadas en el contrato, el FONDO UNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilidades y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO UNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso".

La cláusula precitada es clara en determinar que las suspensiones del contrato proceden en aquellos casos que se configure una fuerza mayor o cuando las partes determinen su procedencia, sin embargo, ello implica necesariamente que la causal invocada este generando la imposibilidad de ejecución del contrato o de la obligación que se pretende suspender, puesto que la lectura de esta cláusula debe ser comprendida conforme con la naturaleza jurídica de lo que se define como suspensión. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

*“(…) la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. **Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.** (...) **Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.** Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, resulta claro que las suspensiones proceden cuando el cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones se encuentra impedido y por ende no se pueden desarrollar actividades relacionadas con el deber contractual que se pretende suspender, aun cuando las otras obligaciones no se vean afectadas.

Por otra parte, las modificaciones contractuales, son cambios o variaciones que se dan en los negocios jurídicos, que pueden también ser consecuencia de una fuerza mayor, caso fortuito o por el acuerdo entre las partes, y que se generan cuando se hace necesario modificar las condiciones contractuales iniciales, pero frente a las cuales las circunstancias que dan lugar a ellas no impiden la ejecución de las obligaciones, pero sí pueden implicar una variación en el desarrollo de las mismas. En este sentido el Consejo de Estado señala:

*“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)***

Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior, ha sido también ratificado por la Corte Constitucional, quien han mencionado:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)”

*2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante (...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o **simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

A este respecto sea de mencionar que el contrato de aporte objeto de estudio contempla la posibilidad de modificar el negocio jurídico, en ese entendido sea procedente hacer referencia a al numeral quinto de la cláusula DÉCIMA QUINTA del mismo el cual establece como potestad de la Supervisión, la de solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar, previa debida y detallada sustentación.

La disposición en cuestión dispone:

“CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de aporte estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Operaciones o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:”

(...)

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

“5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación”.

Así las cosas, es posible hacer modificaciones a los contratos cuando existen circunstancias que lo ameriten, y las cuales en estricto sentido no detienen la ejecución del contrato o de las obligaciones afectadas, pero que si requieren una variación en su disposición inicial con el fin de adaptar el negocio a la nueva realidad fáctica.

En el caso que nos compete, es posible evidenciar que la Unión Temporal ITAC requería para el cumplimiento de la meta 1, contar con la aprobación y suscripción del contrato de uso de postera y canalizaciones y como es lógico con el previo consentimiento de la empresa UFINET DE COLOMBIA S.A.; de esta manera, se puede evidenciar que desde el veinte (20) de mayo de 2020, la Unión Temporal y UFINET suscribieron el contrato que daba acceso y uso sobre la infraestructura eléctrica de ELECTRICARIBE³, no obstante ello no era suficiente para poder iniciar de manera cabal la instalación de los accesos.

Al respecto sea de mencionar que, que UFINET manifestó que en su caso concreto era inaplicable el Decreto 540 de 2020⁴ en relación con el procedimiento especial para el trámite de solicitudes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; lo cual causó, que la Unión Temporal solicitara la intervención de Ministerio de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones -MINTIC⁵. Esto causó al interior de la Unión Temporal retrasos que al momento son irrecuperables para dar cumplimiento a la meta 1.

Sumado a lo anterior, se generó una situación de orden público que, puede ser clasificada como un hecho notorio, en las zonas donde la Unión Temporal debe cumplir la meta indicada, lo cual ha causado que por motivos de seguridad y con el fin de conservar la integridad del personal del operador, se hubiesen tenido que desplazar de los sitios de trabajo a zonas más seguras. Estas circunstancias se presentaron con mayor fuerza en los municipios de Bolívar Sur y en particular en Altos del Rosario y Barranco de Loba, donde se configuraron retrasos de 14 días calendario, comprendidos entre “3 de agosto hasta el 17 de agosto”.

Igualmente, es importante considerar que el contrato de aporte consideró como riesgo a cargo del Operador:

“RIESGOS JURÍDICOS

No.	3
ETAPA	EJECUCIÓN
TIPO	RIESGO OPERACIONAL Y REGULATORIO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	REPROCESOS O FALLAS EN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES ASOCIADOS A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE

³ Anexo 21.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para ampliar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

⁵ Anexo 6 y Anexo 10.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

No.	3
	LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA EN DESARROLLO DEL CONTRATO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Reprocesos, nuevas obligaciones
CATEGORÍA	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	CONTRATISTA

(...)"

Por lo cual el Contratista intento mitigar este riesgo adelantando oportunamente sus solicitudes y gestiones pertinentes y adicionalmente otras acciones acordes con las herramientas establecidas en el contrato de aporte 861 de 2019, que en su anexo técnico numeral "2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio", indica:

"(...) se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región (...)"

En este sentido el Contratista acude a la presentación de una modificación del Plan de Instalación y Puesta en Servicio el 24 de julio de 2020, con el comunicado PIO-UTITAC-C&M-030-2020 RM 201041480; cambiando los municipios meta 1 por La Apartada, Buenavista, San José de Ure, Ayapel, Altos del Rosario y Barranco de Loba. Igualmente, para mitigar el impacto de las situaciones ocurridas se incrementaron los recursos de Instalación expresados en un mayor número de cuadrillas de construcción e instalación,

Ahora bien, las actividades realizadas por el Operador no lograron materializar finalmente el número de accesos instalados como se esperaba, siendo evidente una afectación en la ejecución de su contrato por la actuación de terceros, por un lado de la administradora de la infraestructura que debía expedir los permisos y licencias de uso y por otra parte de grupos al margen de la ley que alteraron el orden público, retrasando al Contratista para proceder con el inicio del desarrollo de las instalaciones requeridas para la consecución de la meta No.1, aun cuando el Operador adelantó todas las gestiones a su alcance en aras de cumplir sus obligaciones y conforme con lo establecido en los documentos contractuales.

Ahora bien, con relación a las solicitudes de suspensión del contrato de aporte 861 de 2019 elevada mediante las comunicaciones referenciadas en el asunto en las cuales indica que:

"(...) Aplazar la obligación de entregar la primera meta de instalación hasta el 30 de septiembre de 2020 (...) de modo que sea posible terminar la adecuada construcción de la red FTTH y completar la instalación del servicio en los hogares de estrato 1 y 2 que cumplen los requisitos y a los cuales ya se les vendió el servicio."



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Sobre lo anterior y de acuerdo con el plan de instalación V1 aprobado mediante registro MinTIC 202042217 del 26 de mayo de 2020, la consecución de licencias y permisos para los municipios asociados a la primera meta, de manera particular para La Apartada fue proyectado obtenerlos el trece de junio de 2020 y la instalación de accesos se planeaba iniciarla a partir del 16 de junio de 2020. Los permisos condicionados empezaron a recibirse el 31 de julio de 2020. Por lo cual el retraso que se identifica correspondería a 48 días para la obtención de uso de la infraestructura y la necesidad de 74 días adicionales para completar el proceso de instalación de los accesos en los municipios indicados.

Ahora, de acuerdo con el plan de instalación V2 aprobado mediante registro MinTIC 202071273 del 26 de agosto de 2020, la consecución de licencias y permisos para los municipios asociados a la primera meta, de manera particular para Buenavista, San José de Ure, Altos del Rosario y Barranco de Loba fue proyectado obtenerlos el once de julio de 2020 y los mismos sólo fue posible obtenerlos a partir del 31 de julio de 2020 y la instalación de accesos se planeaba iniciarla a partir del 3 de agosto de 2020. Por lo cual el retraso que se identifica correspondería a 20 días para la obtención de uso de la infraestructura y la necesidad de 25 días adicionales para completar el proceso de instalación de los accesos en los municipios indicados.

Además, en los municipios del sur de Bolívar se presentó un toque de queda armado decretado por el ELN por un período de 14 días, desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 17 de agosto de 2020 los cuales se sumarían a los 25 días calculados de forma inicial, para un total de retrasos que han afectado al Operador de 59 días.

Sin embargo, UT ITAC, solicita para el cumplimiento de la meta 1 correr la fecha de cumplimiento al 30 de septiembre de la presente anualidad, siendo un término inferior a la afectación por las demoras de la obtención de los permisos, la situación de orden público y el corrimiento en su implementación del plan de instalación por las situaciones previamente presentadas.

Ahora bien, luego de haber efectuado las precisiones anteriores, es menester iniciar el análisis de la figura de fuerza mayor alegada por el contratista la cual se encuentra establecida tanto en el Código Civil Colombiano como en la Ley 95 de 1890⁶ que en su artículo 1º, dispone lo siguiente:

“Art 1º. Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la anterior definición, la fuerza mayor se trata de un hecho que es imposible predecir y resistir y por ende que proviene de causas externas a la parte afectada, la configuración de ese supuesto implica la exoneración de responsabilidad de quien se ve afectada con el acaecimiento de la misma, esta figura es plenamente aplicable a los contratos públicos, sobre este particular el Consejo de estado ha señalado:

⁶ Sobre reformas civiles





ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. (...)”

*La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. **La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista**”.*

En este sentido se debe tener en cuenta que si el hecho señalado como irresistible era previsible, no se establecerá la fuerza mayor o el caso fortuito, lo anterior ha sido sostenido por la Jurisprudencia nacional⁸ de la siguiente manera:

*“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, **lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor.** Así lo ha afirmado la jurisprudencia patria al sostener que “Si el deudor, a sabiendas, se embarca en una nave averiada, que zozobra., si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por su naturaleza extraño y dominador, no configuraría un caso fortuito liberatorio del deudor. **Es que los caracteres esenciales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la irresistibilidad.** Por consiguiente, se está bajo el dominio de lo fortuito cuando el deudor se imposibilita totalmente para cumplir su obligación por causa de un evento imprevisible. **Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador [sic] de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas, haciendo un análisis de los argumentos expuestos por la Unión Temporal ITAC y los soportes enviados en su comunicación, se encuentra que a criterio de la Interventoría se configuró una fuerza

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE, BOGOTÁ, D.C., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), RADICACIÓN NÚMERO: 68001-23-15-000-1995-00464-01(14781)

⁸ Sentencia de 31 de agosto de 1942, LIV, 377

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

mayor que le impidió lograr la consecución de su obligación, evidenciando que la Unión Temporal ITAC utilizó todos los esfuerzos a su alcance para dar cumplimiento a la meta 1, y que los retardos en el cumplimiento de la meta corresponden a la demora causada por UFINET en la aprobación de permisos de uso de infraestructura y a las situaciones de orden público en las zonas donde debe instalar la Unión Temporal, lo cual ha causado traumatismos al momento de acceder a los municipios en los que se debe dar cumplimiento a la obligación objeto de estudio, lo que se califica como hechos irresistibles, impredecibles y exógenos al Contratista.

Considerando todo lo anterior de acuerdo con los argumentos expuestos por el Contratista y conforme con su solicitud asociada con establecer como nueva fecha de entrega de la meta número 1, el 30 de septiembre de 2020, en criterio de esta Interventoría se encuentra que es viable adelantar las acciones administrativas que considere la Entidad para mover la fecha de cumplimiento de la obligación citada en el anexo técnico en su numeral 2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio - DISTRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN – Primera Meta. (...)

Radicado Mintic No. 201054445 del 16 de septiembre de 2020

(...)

Las situaciones expuestas por la Unión Temporal ITAC no modifican el concepto de la Interventoría, por cuanto desde la primera solicitud en criterio de esta firma Interventora, es clara la configuración de una fuerza mayor y la valoración de los tiempos de afectación que exoneraba la responsabilidad del contratista respecto del retraso en el cumplimiento de la meta No. 1.

No obstante, lo anterior sea de anotar que el contratista hizo hincapié en el toque de queda decretado por el Decreto 342 de 29 de julio de 2020 expedido por la gobernación de Córdoba, el cual causó retrasos en la instalación de accesos en varios municipios del departamento de Córdoba, sobre el particular el mencionado postulado normativo determinó:

(...)

<i>AFECTACIÓN ALTA Y MODERADA</i>	<i>Montería, Cereté, Loricá, Sahagún, Montelíbano, Chinú, Canalete, Tuchín, Planeta Rica, Cotorra, Ayapel, Buenavista, Ciénaga de Oro, La Apartada, Pueblo Nuevo, Puerto Libertador, San Andrés Sotavento, San Antero, San Bernardo Del Viento, Tierralta, Valencia, San Pelayo</i>
-----------------------------------	---

<i>TOQUE DE QUEDA LUNES A JUEVES</i>	<i>DESDE LAS 4:00 P.M. – HASTA LAS 5:00 A.M.</i>
<i>TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA SIN LUNES FESTIVO</i>	<i>DESDE LAS 4:00 P.M. DEL VIERNES – HASTA LAS 5:00 A.M. DEL LUNES SIGUIENTE</i>

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA LUNES FESTIVO	CON	DESDE LAS 4:00 P.M. DEL VIERNES – HASTA LAS 5:00 A.M. DEL MARTES SIGUIENTE
TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA VIERNES FESTIVO	CON	DESDE LAS 4:00 P.M. DEL JUEVES – HASTA LAS 5:00 A.M. DEL LUNES SIGUIENTE

AFECCIÓN BAJA	Chimá, Los Córdoba, Moñitos, Puerto Escondido, Purísima, San Carlos, Momil, San José De Uré
TOQUE DE QUEDA LUNES A JUEVES	DESDE LAS 6:00 P.M. – HASTA LAS 5:00 A.M.
TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA SIN LUNES FESTIVO	DESDE LAS 6:00 P.M. DEL VIERNES – HASTA LAS 6:00 A.M. DEL LUNES SIGUIENTE
TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA CON LUNES FESTIVO	DESDE LAS 6:00 P.M. DEL VIERNES – HASTA LAS 5:00 A.M. DEL MARTES SIGUIENTE
TOQUE DE QUEDA FIN DE SEMANA CON VIERNES FESTIVO	DESDE LAS 6:00 P.M. DEL JUEVES – HASTA LAS 5:00 A.M. DEL LUNES SIGUIENTE

(...)"

Al respecto se encuentra que el Contratista para el cumplimiento de la meta 1 debía entrar a los municipios de la Apartada, San Jose de Uré, Ayapel y Buenavista, los cuales estaban incluidos en el Decreto antepuesto, lo que generó que la Unión Temporal no pudiera continuar su proceso de instalación los días:

- 1, 2, 7, 8, 9, 15, 16, 17, 22 y 23 de agosto de 2020.

Por otro lado, cabe mencionar que con el ánimo de poder dar cumplimiento a la entrega de la meta en la fecha originalmente definida, el Contratista incremento las cuadrillas de construcción y de instalación y solicitó la modificación del Plan de Instalación y puesta en servicio, el 24 de julio de 2020 mediante comunicado PIO-UTITAC-C&M-030-2020 con radicado de Interventoría 20203641472712, cambiando los municipios con los cuales daría cumplimiento a la misma, con esta acción el Operador logró al 30 de agosto de 2020 tener instalados 990 accesos de los 1582 requeridos para el cumplimiento de la meta número 1.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Es de señalar que el Contratista tiene una afectación en tiempos mayor a 30 días, tal como se expuso en el comunicado PIO-C&M-MINTIC-898-20 con radicado MinTIC No. 201050778, con radicado de Interventoría 20203640916391 del 2 de septiembre de 2020. No obstante, según lo expuesto por la Unión Temporal ITAC el tiempo que necesita para dar por terminada la obligación objeto de estudio es hasta 30 de septiembre de esta anualidad, lo que implica mover la meta No.1 en un tiempo menor a la afectación real de la que fue sujeto el Contratista.

Por lo anterior y ratificando la posición de la Interventoría, señalada en la comunicación PIO- C&M-MINTIC-898-20 con radicado MinTIC No. 201050778 y radicado de Interventoría 20203640916391 del 2 de septiembre de 2020, se encuentra viable adelantar las acciones administrativas que considere la Entidad para mover la fecha de cumplimiento de la obligación citada en el anexo técnico en su numeral 2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio - DISTRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN – Primera Meta, al 30 de septiembre de esta anualidad.(...)”

17.4. CONCEPTO ASESOR EXTERNO:

Mediante comunicado con radicado No. 201056619 del 23 de septiembre de 2020, el asesor externo Felipe De Vivero, emitió concepto sobre la solicitud presentada por el CONTRATISTA, indicando lo siguiente:

“(..)Con base en la solicitud de suspensión de la UNIÓN TEMPORAL y el concepto de la interventoría, se realiza el análisis para efectos de emitir el concepto solicitado a esta oficina.

La solicitud de suspensión del Contrato No. 861 de 2019 realizada debe ser analizada a la luz de la cláusula de suspensión de dicho contrato:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Contratista. Pocontratote, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. fuerza mayor o caso fortuito", el FONDO UNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes; se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (5) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilidades pactadas en el contrato, el FONDO UNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilidades y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO UNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso".

De acuerdo con el pacto contenido en el contrato, el procedimiento a seguir para efectos de suspender el contrato es el siguiente:

- El Contratista debe dirigir la solicitud de suspensión con los soportes del caso a la entidad, con copia a

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

la Interventoría.

- *El plazo para hacer la solicitud es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho generador o desde que el hecho fue conocido por el Contratista.*
- *La Interventoría tiene cinco (5) días hábiles para pronunciarse.*
- *El FONDO ÚNICO DE TIC tiene cinco (5) días hábiles para pronunciarse, desde que la Interventoría emite el concepto sobre la procedencia de la suspensión.*
- *Para las suspensiones sustentadas en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el FONDO ÚNICO DE TIC sólo puede pronunciarse si existe una razón justificada y conceptuada previamente por parte de la interventoría.*
- *Las partes pueden modificar las condiciones de los desembolsos y utilizaciones, si las condiciones para acceder a los recursos se ven afectadas por las obligaciones suspendidas*
- *Las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO TIC*

Aplicando el procedimiento a la solicitud elevada por la UNIÓN TEMPORAL, se encuentra:

- *El Contratista solicitó la suspensión parcial del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, por la demora en la obtención de los permisos por parte de la electrificadora UFINET para el uso de la infraestructura, las demoras por parte de AZTECA para viabilizar la entrega de capacidad y los hechos relacionados con riesgos y dificultades asociados a los incidentes de seguridad presentados en los departamentos de Córdoba y Bolívar. Es importante precisar que, en relación con los permisos, ellos fueron solicitados oportunamente.*
- *La última solicitud de suspensión se realizó el 10 de septiembre de 2020 la cual concretó todos los hechos que han dado lugar a sustentar la solicitud. De conformidad con lo anterior, la solicitud de suspensión estaría dentro del plazo contractual establecido para esos efectos.*
- *La Interventoría emitió concepto favorable sobre la suspensión parcial del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, indicando que, en efecto, UNIÓN TEMPORAL ITAC había soportado la ocurrencia de un evento de fuerza mayor no imputable a ésta, consistente en la imposibilidad de realizar la instalación de las redes, por no contar con los permisos tramitados oportunamente, en adición a otras razones.*

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

De acuerdo con las consideraciones previas, estaría configurado un hecho de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, que impidió a la UNIÓN TEMPORAL ITAC llevar a cabo la instalación oportuna de las redes, con el fin de cumplir la Meta No. 1 pactada en el Contrato de Aporte No. 861 de 2019.

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión parcial es viable, en función del análisis que se realice en cada contrato, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al afirmar:

“Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Que, decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.”

Por consiguiente, en este concepto las referencias a la suspensión del contrato deberán entenderse hechas a la suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones que, según el caso, les resulte a las partes temporalmente imposible cumplir.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una “parálisis transitoria del contrato”, con algunos efectos. Al respecto indicó:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, que tiene lugar cuando no es “posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos”; así mismo, que, si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “por el acortamiento del plazo contractual.”¹

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”²³

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue:



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales”⁴.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.”⁵ (Resaltado fuera del texto)

Finalmente, en cuanto al plazo de la suspensión, se solicita que sea hasta el 30 de septiembre de 2020, en tanto la UNIÓN TEMPORAL ITAC considera que en ese tiempo podrá cumplir la Meta No. 1, lo cual fue avalado por la interventoría.

3. Conclusión

En atención al análisis realizado frente a la solicitud de suspensión se concluye lo siguiente:

- La solicitud de suspensión se realiza por fuerza mayor, y se sustenta en la imposibilidad de acceder a los permisos que debe otorgar UFINET COLOMBIA, AZTECA en adición a las situaciones de orden público antes identificadas.
- Según la cláusula de suspensión del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, la solicitud se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el contratista conoció el hecho. En este caso, la solicitud de suspensión se realizó dentro de dicho plazo, a pesar de haberse actualizado en varias oportunidades con situaciones que se iban presentando de manera

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

sucesiva y que daban cuenta de la imposibilidad.

- Respecto del término de la suspensión, la interventoría manifestó que procedía la solicitud planteada por el contratista.

- De conformidad con lo anterior, se reconocería una suspensión de 30 días, lo cual desplazaría un mes la Meta No. 1 del Contrato de Aporte No. 861 de 2019."

(...)

17.5. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

17.5.1. Una vez revisado el análisis que realizó el Interventor y la valoración probatoria, sobre el evento de fuerza mayor ocasionado por el hecho de un tercero, así como la afectación en las actividades necesarias para la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 861 de 2019, con base en lo argumentado por el contratista y lo avalado por la interventoría, así como el concepto emitido por el asesor externo, la supervisión encontró lo siguiente:

El Contrato de Aporte No. 861 de 2019, establece en su Cláusula Vigésima, lo siguiente:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso fortuito, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.*

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir su concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. Fuerza Mayor o Caso Fortuito", el FONDO ÚNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

Para todos los efectos, en los casos del literal “b. Mutuo acuerdo entre las partes”, se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la(s) obligación(es) suspendida(s) afecten en alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión de regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.”

17.5.2. El objeto del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, consiste en “Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región **Caribe**, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

17.5.3. Por su parte, el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 establece la obligación “2.1.2 Plan de Instalación y Puesta en Servicio” - donde se contempla como fecha límite para la entrega de la primera meta hasta el 31 de agosto de 2020.

17.5.4. El numeral 2.1.2. Plan de Instalación y Puesta en Servicio del Anexo Técnico describe dicho plan, en los siguientes términos:

“El ejecutor tendrá hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las previsiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.*
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.*
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.*



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- i) podrá exceder el 28 de febrero de 2021 para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).*
- ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)*

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:

- ✓ *La instalación de 10% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la primera meta (hasta 31 de agosto de 2020);*

(...)

17.5.5. Así mismo en el numeral 2.2.2.2 Instalación y Puesta en servicio del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 se establece que:

“Hasta 31 de agosto de 2020, el ejecutor deberá adelantar el despliegue de la red de acceso, y a partir del 1º de septiembre de 2020 iniciará la validación del despliegue de la puesta en servicio al usuario final. “

Es de indicar que el plan de Instalación y Puesta en Servicio del Contrato de Aporte 861 de 2019 fue presentado dentro de los términos contractuales y aprobado por la Supervisión mediante el radicado Mintic No. 202042217, el 26 de mayo de 2020, previo concepto de cumplimiento emitido por la interventoría el día 13 de mayo de 2020, mediante comunicado N° 201024645, tal y como se indicó en el numeral 17.1.3, razón por la cual el **CONTRATISTA** tenía la programación de la instalación de la Primera Meta, pactada contractualmente, en el marco del tiempo establecido.

Ahora bien, en relación con los argumentos presentados por el **CONTRATISTA** mediante su solicitud de suspensión, los cuales fueron analizados tanto por la interventoría como por el asesor externo, las actividades asociadas con la instalación de la Primera Meta en relación con el despliegue la infraestructura, se ven afectadas por las siguientes situaciones de fuerza mayor: i) Declaratoria de emergencia sanitaria, ii) Demoras

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

en la entrega de los permisos para el uso de los postes, por parte de la electrificadora UFINET iii) Situaciones de orden público en el departamento de Bolívar y Córdoba y iv) Calamidad pública por fuertes lluvias en siete (7) municipios de Córdoba, por estas razones se afecta la entrega de la Primer Meta, toda vez que a pesar de que **CONTRATISTA** inicio los trámites correspondientes para el uso de los postes con anterioridad, el 20 de mayo de 2020 suscribe el contrato con UFINET, el 21 de mayo de 2020 solicita los permisos y hasta el 6 de agosto de 2020 adquiere la totalidad de los permisos es decir, setenta y siete días (77) duro el trámite ante la electrificadora, sumado a esto el aislamiento obligatorio local, la presencia de grupos armados en los municipios de Bolívar sur, Altos del Rosario y Barranco de Loba⁹ y las fuertes lluvias presentadas los días 13,19,21 y 27 de agosto de acuerdo a lo indicado por el **CONTRATISTA**.

Por lo tanto, se requiere el reconocimiento de la suspensión de la obligación señalada en el numeral 2.1.2 Plan de Instalación del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 correspondiente a la primera meta de la instalación del 10% de los accesos por veintinueve (29) días, desde el día en el que el **CONTRATISTA** estableció en su plan de instalación y puesta en servicio la instalación de los primeros accesos, fecha en la que se evidenció el acaecimiento de la fuerza mayor (01 de agosto de 2020) hasta el día en que cesaron los eventos de fuerza mayor mencionados (29 de agosto de 2020).

17.5.6. En cuanto a las metas de instalación, el **CONTRATISTA** adquirió las siguientes obligaciones:

“CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo Único de TIC a:

(...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(...)

5. Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo técnico.

6. Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada y la cantidad de accesos adicionales que hagan parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.”

⁹ En los municipios de Bolívar Sur y en particular en Altos del Rosario y Barranco de Loba también se presentaron situaciones de inseguridad y de orden público que colocaron en riesgo la vida e integridad personal de nuestro equipo de trabajo. El ELN grupo armado al margen de la ley emitió un comunicado prohibiendo la movilización de personas desde el 3 de agosto hasta el 17 de agosto razón por la cual nuestro personal tuvo que salir de la zona desde el día 2 de agosto y solo se pudo regresar hasta el 18 de agosto. Como evidencia de esta situación aportamos el comunicado emitido por el ELN que circula en toda la región y noticias relacionadas y publicadas por Human Rights Watch, El Espectador, Agencia de Periodismo Investigativo y Caracol.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

17.5.7. Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación del proceso de selección que dio origen al contrato objeto de suspensión, fue identificado los riesgos *“Reprocesos o fallas en la obtención de permisos, trámites y autorizaciones asociadas a la instalación y operación de la infraestructura requerida en el desarrollo del contrato”, “Ocurriencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos” y “Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales”* contenido en la matriz de riesgos (Numeral 10 Riesgos y Garantías del pliego de condiciones de la licitación FTIC-SAMPC12-2019), una vez revisado se evidencia que su tipificación, estimación y asignación se dio de la siguiente forma:

N°	1	3	5
CLASE	GENERAL	ESPECIFICO	GENERA L
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	EXTERNO	EXTERN O
ETAPA	PLANEACION- EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCI ÓN
TIPO	RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS	RIESGO OPERACIONA L Y REGULATORI O	RIESGOS DE LA NATURALE ZA
DESCRIPCIÓN(que puede pasar y como puede ocurrir)	Ocurriencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos	Reprocesos o fallas en la obtención de los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y	Riesgos de fuerza mayor asegurable s referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o
		operación de la infraestruct ura requerida en desarrollo del contrato	operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Nuevas obligaciones para las partes	Parálisis o prorroga en la ejecución del contrato	Reprocesos, nuevas obligaciones	nuevas obligaciones para las partes
PROBABILIDAD	3	3	3	3
IMPACTO	3	4	2	3
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	7	5	6
CATEGORÍA	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	LA ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATISTA	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	LA ENTIDAD DEBE MANTENERSE INFORMADA DE LAS SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR INFORMADO DE LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE PUEDAN AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA DEBERÁ PLANEAR Y ESTABLECER PROTOCOLOS DE EJECUCIÓN QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PERMISOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, INCLUIDOS LOS REPROCESOS	SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN - CONTROL POR PARTE DEL INTERVENIOR Y CONTRATISTA- PLANES DE CONTINGENCIA QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO
IMPACTO PROBABILIDAD	2	2	2	2



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

O DESPUÉS DEL TRATAMI ENTO	LIDA D				
	IMPACT O	3	3	2	2
	VALO RA CIÓN DEL RIESG O	5	5	4	4
	CATE GO RÍA	RIESGO MEDIO	RIESGO MEDIO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO

17.5.8. Ahora bien, en la solicitud presentada por el **CONTRATISTA** y el análisis realizado por la interventoría se puede evidenciar que el **CONTRATISTA** inició el trámite de solicitud del permiso ante la electrificadora UFINET el día 21 de mayo de 2020, es decir setenta y dos días (72) antes de la fecha en la que se tenía programada la instalación y puesta en servicio de la Primera Meta, de acuerdo con lo establecido por el operador en su Plan de Instalación y Puesta de Servicio, donde se previó el inicio de dicha instalación el 1 de agosto de 2020, así mismo, se evidencia que éste aportó toda la documentación necesaria para adquirir los permisos.

17.5.9. Corolario a lo dispuesto, la supervisión manifiesta que una vez revisado la valoración probatoria realizada por la interventoría sobre los eventos de fuerza mayor y los plazos de afectación de la ejecución de la obligación establecida en el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, se concluye que a pesar de que se tipificó como riesgo jurídico No. 1 del proceso de licitación FTIC-SAPMC-12-2019 el consistente en: “*Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos*”, el cual estaba asignado directamente al **CONTRATISTA**, el mismo no contempló como consecuencia poner en riesgo la vida o integridad de las personas involucradas en el proyecto, como lo es el equipo técnico de campo del operador, en esa medida nos encontramos ante eventos constitutivos de Fuerza Mayor, que desbordan el riesgo previsible establecido y aceptado por el contratista y que, en consecuencia, lo exoneran de responsabilidad, ya que para el caso concreto, también, fue informado por el ELN por medio de panfletos, noticia nacionales como el Espectador, Caracol y sumado a ello los toques de queda por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19, donde se iban a realizar las labores para la instalación del 10% de los accesos correspondiente a la Primera Meta.

17.5.10. En consecuencia, el **CONTRATISTA** ante la constante y permanente situación de violencia por presencia de grupos armados en los municipios del Bolívar Sur constitutiva de un Hecho Notorio, junto con el antecedente reportado por el **CONTRATISTA** y conocido por noticias nacionales respecto a el asesinato a tres personas en el San José de Uré y sumado el riesgo jurídico No. 4 “*Riesgos de fuerza*

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

mayor asegurable referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales” respecto a las fuertes lluvias presentadas en siete (7) municipios de Córdoba: Montería, Canalete, La Apartada, Los Córdoba, San Pelayo y Tuchín, como se registra en el portal Cesar Noticias¹⁰, condiciones climáticas que no favorecían el despliegue de accesos programados.

17.5.11. Ahora bien y teniendo en cuenta los retrasos administrativos de la electrificadora UFINET para otorgar los permisos para el uso de postes y en aras de prevenir un riesgo excesivo para el personal y velar por su derecho fundamental a la vida, él **CONTRATISTA** solicita la suspensión de la obligación del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la primera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, toda vez que como indico la interventoría, el **CONTRATISTA** logro evidenciar los elementos inherentes de la Fuerza Mayor como eximente de responsabilidad, los cuales son: la imprevisibilidad, irresistibilidad e inimputabilidad. Figura que, conforme al ordenamiento jurídico colombiano, encuentra asidero legal en el Artículo 64 del Código Civil, en los siguientes términos:

“ (...) ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)”

En virtud de lo expuesto, se logra evidenciar que:

- Desde el 21 mayo de 2020 al 06 de agosto de 2020 el **CONTRATISTA** documentó la debida diligencia realizada ante UFINET COLOMBIA para el otorgamiento de los permisos.
- En el plan de instalación se estableció como inicio de la instalación de la Primera Meta el día 1 de agosto de 2020, fecha en la que se evidencia que el operador se encontraba imposibilitado para iniciar las instalaciones previstas para la Primera Meta frente a la instalación de accesos porque no contaba con el permiso para utilizar los postes, por las razones ya expuestas.
- El otorgamiento de los permisos solo se dio hasta el 6 de agosto de 2020, 77 días después de la solicitud, fecha en la cual el operador tiene la posibilidad de iniciar las actividades de instalaciones para el cumplimiento de la Primera Meta.
- Que se evidencio fuerza mayor los días 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13, 14,15,16,17,19,21,27 y 28 de agosto de 2020, por causas de orden público y por causas derivables de desastres naturales.
- El **CONTRATISTA** llevó a cabo la gestión necesaria en el marco de la debida diligencia y la buena fe contractual, aunado a las medidas de mitigación de los riesgos adoptadas como fue señalado en las comunicaciones del 27 de agosto de 2020 radicada en el Ministerio bajo el No. 201049447 y del 10 de

¹⁰ En particular hubo lluvias torrenciales los días 13, 19, 21 y 27 de agosto en La Apartada, lo que llevo a declarar calamidad pública por las fuertes lluvias en 7 municipios de Córdoba: Montería, Canalete, **La Apartada**, Los Córdoba, San Pelayo y Tuchín, como se registra en el portal Cesar Noticias, En Córdoba siete municipios están en calamidad pública por las fuertes lluvias - <http://cesamoticias.co/en-cordoba-siete-municipios-estan-en-calamidad-publica-por-las-fuertes-lluvias/> (ANEXO 36) (...)”

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

septiembre de 2020 con radicado MinTIC 20203641480682 debidamente probada con los documentos anexos, sin que se logrará superar los riesgos previsto en la citada matriz, demostrando que este hecho fue totalmente irresistible¹¹ al **CONTRATISTA**.

En el análisis respectivo de las situaciones puestas de presente junto con las pruebas anexadas por el operador, se puede concluir la existencia de un evento de fuerza mayor que impidió la entrega de Primera Meta contemplada para el 31 de agosto de 2020.

17.5.12. Este hecho fue superado el 29 de agosto de 2020, tal como consta en los comunicados por el **CONTRATISTA** en la cual se supera los hechos de fuerza mayor y el operador empieza a hacer las instalaciones programadas para la Primera Meta, 29 días después de las instalaciones estimadas en el plan de instalación y puesta en servicio aprobado por la interventoría el 13 de Mayo de 2020 con numero de radicado 201024645.

17.5.13. En el caso que nos atañe, para la Supervisión resulta procedente reconocer una suspensión parcial de del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la primera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019,. Ahora bien, este tipo de acuerdo es viable, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al afirmar:

“Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Por consiguiente en este concepto las referencias a la suspensión del contrato deberán entenderse hechas a la suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones que, según el caso, les resulte a las partes temporalmente imposible cumplir.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una “parálisis transitoria del contrato”, con algunos efectos. Al respecto indicó:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, que tiene lugar cuando no es “posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos”; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude

¹¹ Según la Corte Suprema de Justicia- sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró sobre la irresistibilidad que es: “imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias... que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común” (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “por el acortamiento del plazo contractual.”¹²

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”¹³¹⁴

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales”¹⁵.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.”¹⁶ (Resaltado fuera del texto)

17.5.14. En concordancia con los hechos descritos anteriormente y los eventos de Fuerza Mayor debidamente acreditados, la supervisión encuentra procedente, reconocer la suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo

¹² “[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993”. Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381”.

¹² “[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993”. Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381”.

¹³ “[9] BAUTISTA MÖLLER, Pedro José. “El Contrato de Obra Pública. Arquetipo del Contrato Administrativo”. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá. 1998. Pág. 47”.

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2008, radicado: 16.344.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016, C.P.: Germán Bula Escobar, Radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, para la primera meta cuyo plazo máximo de entrega era hasta el 31 de agosto de 2020.

- 17.5.15.** Lo dispuesto obedece a las restricciones de ejecutar obligaciones asociadas con el despliegue de la infraestructura por no contar con los permisos por parte de la electrificadora UFINET, tal y como lo señaló en su análisis la interventoría, suspender la Primera Meta por veinte nueve (29) días desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento.
- 17.5.16.** En consecuencia, los hechos constitutivos de Fuerza Mayor descritos inciden en la normal ejecución del Contrato de Aporte 861 de 2019, toda vez que imposibilitan la ejecución de la obligación antes señaladas, dando aplicación de la *“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”* del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, donde se contempla expresamente que la suspensión del contrato procede frente a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.
- 17.5.17.** Es necesario resaltar, que como consecuencia de la suspensión dispuesta en la presente acta, se determinará las modificaciones a que haya lugar, en aras de propender por la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual, en observancia de la necesidad que pretende satisfacer el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO mediante la prestación del servicio público esencial de internet en beneficios del país, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines que busca la contratación estatal (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia).
- 17.5.18.** En concordancia con lo anterior y dado que la interventoría realiza actividades de control para la correcta ejecución del control al Contrato de Aporte No. 861 de 2019, cada uno desde su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los Contratos No. 861 de 2019 (Contrato de Aporte) y No. 874 de 2019 (Contrato de Interventoría) y, que sus análisis y recomendaciones respecto de la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor, de la suspensión y sus efectos, se citan en el presente documento, suscribirán el acta, para otorgar su visto bueno respecto de lo aquí planteado.

Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir la presente suspensión parcial de la obligación asociada con la entrega de Primera Meta del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - **EL FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen que en la ejecución del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten evidenciar un evento de fuerza mayor como consecuencia del actuar de un tercero (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se considera viable reconocer el

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

periodo de suspensión parcial por veintinueve (29) días, desde el 01 de Agosto de 2020 hasta el 29 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: La consecuencia de la suspensión aquí pactada sobre la primera meta de instalación correspondiente a la entrega del 10% de los accesos, será determinada por las partes, y con fundamento en ello, se acordará la modificación contractual a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás actividades dispuestas en el Contrato de Aporte 861 de 2019 se continuarán ejecutando, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 464 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA, reconocen la suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 correspondiente a la instalación del 10% de los accesos por veintinueve (29) días, toda vez que se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten probar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexos causal), en virtud del cual se da el desplazamiento de la Primera Meta correspondiente a la entrega del 10% de la instalación de los accesos hasta el 29 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA. -: Lo acordado en la presente acta de reconocimiento de suspensión aplica solamente para las actividades relacionadas con el Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 861 de 2019, correspondiente a la entrega del 10% de los accesos.

CLÁUSULA CUARTA. – El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA, acuerdan que las demás obligaciones se seguirán ejecutando, por lo que el CONTRATISTA está obligado a cumplir con los plazos y condiciones de las obligaciones que no son objeto de suspensión del presente documento, sin perjuicio de los ajustes que se realizarán una vez finalice el evento de fuerza mayor, sobre los plazos de las metas de instalación.

CLÁUSULA QUINTA . – GARANTÍAS. En consideración de la situación excepcionalmente prevista en los términos del presente documento, y con miras a mantener actualizado el estado del riesgo del Contrato de Aporte, el CONTRATISTA está obligado a notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 861 de 2019 y a la FIDUCIARIA BBVA, el contenido y alcance de la presente Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial, para que reconozcan el periodo de suspensión relacionado en las anteriores cláusulas. El CONTRATISTA deberá entregar al FONDO ÚNICO DE TIC, en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, las pruebas de las notificaciones y en caso de que hubiere lugar a ello, las correspondientes modificaciones a las pólizas que amparan el Contrato de Aporte.

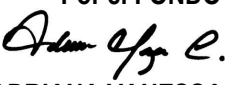
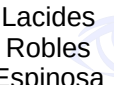
CLÁUSULA SEXTA. - El FONDO ÚNICO DE TIC y el CONTRATISTA aceptan las recomendaciones de los conceptos rendidos por la Interventoría sobre la procedencia de la suspensión elevadas por el Contratista, en

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 861 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ITAC

consecuencia, hacen parte integral del presente documento, por lo cual este deberá cumplir con todas las recomendaciones allí dispuestas, y que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma la presente suspensión en la ciudad de Bogotá D.C., el día 29/10/2020

Por el FONDO UNICO DE TIC  Firmado digitalmente por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA CONSUEGRA Fecha: 2020.10.29 20:37:14 -05'00' ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONDO ÚNICO DE TIC	Por EL CONTRATISTA  RICARDO POLO CALVO Representante Legal UNIÓN TEMPORAL ITAC Firmado digitalmente por Ricardo Polo DN: C=CO, OU=UT ITAC, O=UT ITAC, CN=Ricardo Polo, E=rpolo@utitac.com Razón: Mi firma en este documento representa mi aceptación de los términos definidos Ubicación: Cundinamarca Fecha: 2020.10.23 14:45:22-05'00' Foxit Reader Versión: 10.1.0
Visto Bueno INTERVENTOR  OSCAR MAURICIO BERNAL Director General de la interventoría C&M Asesoría y Consultoría C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Firmado digitalmente por C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Fecha: 2020.10.16 16:05:07 -05'00'	Visto Bueno Supervisor  Lacides Robles Espinosa LACIDES ROBLES ESPINOSA Supervisor Contrato de Aporte No. 861 de 2019 Firmado digitalmente por Lacides Robles Espinosa DN: cn=Lacides Robles Espinosa, c=CO, o=Ministerio Tic, ou=Cundinamarca, email=lroble@mintic.gov.co Fecha: 2020.10.19 07:23:43 -05'00'

Elaboró: Alejandra Vargas – Contratista Dirección de Infraestructura
Jessica Trujillo – Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Camilo Alberto Jiménez – Director de Infraestructura
Maria Alejandra Olivares – Asesora 1020-16 del Despacho de la Ministra – Dirección de Infraestructura
Andrea Contreras – Dirección de Infraestructura
Sandra Orjuela Méndez – Subdirección Gestión Contractual
Oscar Fonseca – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual
Excinjahuer Laverde – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual